

# Máster Universitario en Auditoría de Cuentas



## Las nuevas normas de presentación y de verificación de la información sobre sostenibilidad en España y en la UE

Curso académico: 2024 -2025

**Trabajo Fin de Máster**

Presentado por:

**D. Pedro del Pozo Ajates**

Dirigido por:

**Dra. Cristina Alcaide Muñoz**

Alcalá de Henares, a 10 de junio de 2025

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Pedro del Pozo Ajates con DNI 52871251R, declaro:  
Que este Trabajo Fin de Máster que presento para su evaluación y defensa es original, y  
que todas las fuentes utilizadas para su realización han sido debidamente citadas en el  
mismo.

Alcalá de Henares, a 10 de junio de 2025

Firmado: .....

## RESUMEN

*La Directiva (UE) 2022/2464 por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD), en fase transposición al ordenamiento jurídico español, exige la verificación de dicha información.*

El estudio analiza las prácticas de las empresas pertenecientes al IBEX 35 para dar cumplimiento a la obligación de elaborar un Estado de Información No Financiera (EINF), en un momento de especial relevancia debido **al cambio del marco normativo**: de la *Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad* y la Global Reporting Initiative (GRI), en 2023, a la CSRD y las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), en 2024.

Asimismo, ante la ausencia de un marco europeo de verificación, el estudio identifica las **diferentes prácticas aplicadas por los verificadores españoles**, a través del análisis de los informes de verificación de los EINF de las empresas del IBEX 35, de los ejercicios 2023 y 2024. Se constatan cambios en los procedimientos y normas aplicados debido a la implementación mayoritaria de la CSRD/NEIS.

También se realiza un exhaustivo análisis de la normativa, relativa a la preparación de la información sobre sostenibilidad y a la verificación de esta, que, necesariamente, **deberían conocer los profesionales** que deseen acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de la Información sobre Sostenibilidad del ICAC.

En base al análisis realizado, finalmente, se presentarán **conclusiones, recomendaciones y futuros retos** tanto en el ámbito de la formulación de los EINF y la información sobre sostenibilidad como de la propia actividad de verificación independiente de dicha información.

## PALABRAS CLAVES

“Información Corporativa sobre Sostenibilidad”; “Estados de Información No Financiera”; “EINF”; “Normas de Verificación”; “CSRD”

## ABSTRACT

Directive (EU) 2022/2464 as regards corporate sustainability reporting (CSRD), currently in the process of being transposed into Spanish law, requires the assurance of such information.

This study analyses the practices of companies listed on the IBEX 35 in complying with the obligation to prepare a Non-Financial Statement (NFS), at a particularly significant moment **due to changes in the regulatory framework**: from *Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad* & the Global Reporting Initiative (GRI), in 2023, to the CSRD and the European Sustainability Reporting Standards (ESRS) in 2024.

Moreover, given the absence of European Sustainability Standards, this study examines the **diverse practices used by Spanish assurance providers** by analysing the assurance reports of the Non-Financial Statements of IBEX 35 companies for fiscal years 2023 and 2024. Notable changes in procedures and standards are observed, primarily driven by the broad implementation of the CSRD and ESRS frameworks.

The study also includes an in-depth review of the regulatory framework governing the preparation and assurance of sustainability information, knowledge **that is essential for professionals seeking to join** the Spanish Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de la Información sobre Sostenibilidad (ROAC) of the ICAC.

Based on the analysis, the study concludes with **key findings, practical recommendations, and an outline of future challenges** related to both the preparation of NFSs and sustainability information, as well as the independent assurance of such information.

## **KEYWORDS**

“Corporate Sustainability Reporting “;” Non-Financial Statement”;;” NFS”;  
“Sustainability Assurance Standards”;;” CSRD”

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	<b>12</b>
2.1.	PRESENTACIÓN Y EXIGENCIAS DE VERIFICACIÓN .....	12
2.1.1.	Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad.....	12
2.1.2.	Directiva 2022/2464 por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD) .....	16
2.1.3.	Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad .....	19
2.1.4.	Reglamento delegado 2023/2772 en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.....	21
2.1.5.	Reglamento 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Taxonomía).....	23
2.2.	NORMAS DE VERIFICACIÓN .....	24
2.2.1.	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada).....	24
2.2.2.	Guía de actuación 47 sobre encargos de verificación del EINF (revisada) .....	25
2.2.3.	Norma Internacional de Aseguramiento de la Sostenibilidad (ISSA 5000) .....	26
2.2.4.	Directrices no vinculantes de verificación limitada de COESA .....	26
2.2.5.	Normas Técnicas (no aprobadas) del ICAC .....	27
2.2.6.	Guía de actuación 56 sobre la verificación de los EINF de 2024 .....	27
2.2.7.	Otras referencias.....	28
2.3.	ÓRGANOS REGULADORES Y CONSULTIVOS.....	28
2.3.1.	Comité Consultivo de Sostenibilidad del ICAC.....	28
2.3.2.	Grupo Asesor Europeo de información financiera (EFRAG) .....	28
2.3.3.	Plataforma de finanzas sostenibles de la UE .....	29
2.3.4.	Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) .....	29
2.3.5.	Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad (SASB) .....	29
2.3.6.	Task Force on Climate-Related Financial Disclosure (TCFD).....	29
2.3.7.	Task Force on Natural-related Financial Disclosure (TNFD).....	30
2.3.8.	Global Reporting Initiative (GRI) .....	30
2.4.	INTEROPERABILIDAD CON OTROS ESTÁNDARES INTERNACIONALES .....	30
<b>3.</b>	<b>ESTADO DE LA CUESTION</b> .....	<b>32</b>
3.1.	PRIMER AÑO DE PUBLICACIÓN CONFORME A LA CSRD.....	32
3.2.	EL ACCESO A LA PROFESIÓN DE VERIFICADOR .....	33
3.3.	REQUISITOS PARA SER VERIFICADOR.....	33
3.4.	RECOMENDACIONES DEL ICAC EN CUANTOS A LAS NORMAS SOBRE VERIFICACIÓN .....	34
<b>4.</b>	<b>METODOLOGÍA, LIMITACIONES Y MUESTRA DEL ESTUDIO</b> .....	<b>35</b>
<b>5.</b>	<b>LOS ENINF Y SUS RESPECTIVOS INFORMES DE VERIFICACIÓN</b> .....	<b>38</b>
5.1.	PRÁCTICAS EN LA FORMULACIÓN DE LOS EINF.....	38
5.1.1.	Los EINF del año 2023.....	38
5.1.2.	Los EINF y la información sobre sostenibilidad del año 2024 .....	43
5.1.3.	Materialidad de las primeras NEIS divulgadas en el IBEX 35.....	49
5.2.	PRÁCTICAS DE VERIFICACIÓN DE LOS EINF .....	52
5.2.1.	Los informes de verificación independiente de los EINF del año 2023.....	52
5.2.2.	Los informes de verificación independiente de los EINF del año 2024.....	55
<b>6.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>64</b>
<b>7.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>71</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La sostenibilidad ha sido uno de los ejes centrales de actuación de los gobiernos y empresas a nivel mundial, especialmente desde los primeros años del Siglo XXI, y con mayor incidencia desde los Acuerdos de París de 2015, tratado internacional, jurídicamente vinculante, que cubre todos los aspectos de la lucha contra el cambio climático.

Si bien es cierto que los objetivos de la sostenibilidad tienden a relacionarse principalmente, a veces de manera simplista, con aspectos ambientales (cambio climático, control de emisiones de gases de efecto invernadero), también se ocupan de aspectos sociales (condiciones laborales, desarrollo humano...) y de gobernanza (ética empresarial, transparencia fiscal...). De ahí que se pueda, y se deba desgranar la sostenibilidad, en tres factores fundamental: Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG).

Dicho en otras palabras, el concepto de sostenibilidad se puede entender, en sentido amplio, y quizás de una manera más intuitiva como la *“capacidad de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias”* (Pacto Mundial de la ONU). Para ello es preciso tener en cuenta los impactos actuales y futuros de las organizaciones, y la sociedad en su conjunto, en los factores ASG

La Unión Europea (UE), posiblemente, ha sido la región del planeta que más relevancia ha dado a la sostenibilidad, reflejándose esto en numerosas iniciativas encuadradas, especialmente, en la legislatura europea del periodo 2019-2024, concretamente en lo que se denominó como *“Pacto Verde Europeo”*.

Con el Pacto Verde los colegisladores europeos han pretendido colocar a Europa en el camino hacia una transición sostenible, con el fin de alcanzar la neutralidad climática en el año 2050, sin renunciar a una economía competitiva.

Entre las diferentes medidas del Pacto Verde, cabe destacar una norma que tendrá grandes implicaciones para las empresas europeas y españolas, y que, probablemente, supondrá un nuevo paradigma en el ámbito de la **divulgación de información corporativa de sostenibilidad**, esto es, la *Directiva (UE) 2022/2464 por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas* (CSRD, por sus siglas en inglés).

Bien es cierto, que la CSRD no es la primera norma comunitaria sobre información no financiera corporativa ya que, en el fondo, viene a modificar otra norma relacionada con la materia, como es la *Directiva 2014/95/UE sobre información no financiera* (NFDR, por sus siglas en inglés), traspuesta en España a través de la *Ley 11/2018, en materia de información no financiera y diversidad*.

Dicha Ley obligaba a las entidades a elaborar y publicar un Estado de Información No Financiera que abordara asuntos relacionados, entre otros, con el medioambiente,

relativos al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Entonces **¿por qué era necesario desarrollar la CSRD?** Esta pregunta puede tener multitud de respuestas, sin embargo, a continuación, se exponen algunas de las justificaciones más relevantes que dieron lugar a este nuevo marco normativo.

El Informe sobre la cláusula de revisión de la NFRD (Comisión Europea. 2021), señaló como cuestiones relevantes la **escasa fiabilidad y comparabilidad** de los datos no financieros publicados por las empresas sujetas a dicha Directiva. Asimismo, la Comisión Europea también observó una creciente **brecha** entre la información ASG publicada por las empresas y las necesidades de los propios analistas de dicha información.

Esta brecha de información podría haber llevado a que los Estados miembros de la UE implementaran regulaciones nacionales cada vez más dispares, lo que podría causar costes administrativos adicionales, especialmente, para las empresas multinacionales y, asimismo, menoscabar el mercado único. Esta situación también podría hacer que la información ASG fuera menos comparable entre los distintos países. De hecho, la NFRD no se traspuso igual en todos los Estados miembros de la UE algo que tenía especiales implicaciones para las empresas con filiales en diferentes mercados europeos.

Otro problema detectado fue que muchas empresas de las que los analistas demandaban información ASG no estaban obligadas a presentarla por encontrarse fuera del ámbito de la NFRD.

En consecuencia, tal y como se indica en el considerando 13 de la CSRD, era necesaria una nueva norma de divulgación de información sobre sostenibilidad que, además, viniera acompañada de prácticas de verificación adecuadas para asegurar la fiabilidad de dicha información y evitar el *greenwashing*.

También se consideró necesario ampliar el alcance de empresas sujetas a divulgar información de sostenibilidad. Según cifras de la Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas, la CSRD amplía notablemente su alcance ya que se estima que afectará a unas 50.000 empresas, mientras que la NFRD afectaba a 11.000 empresas.

No obstante, **durante la fase de elaboración del presente documento**, concretamente el 26 de febrero de 2025, la Comisión Europea publicó un primer paquete normativo, conocido como **OMNIBUS I**, con propuestas para simplificar entre otros aspectos, la CSRD y el *Reglamento 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles* (Taxonomía).

Como estas propuestas legislativas deberán ser analizadas por el Parlamento Europeo y el Consejo, para su examen y adopción, **el presente documento se ha realizado considerando los textos vigentes de la CSRD y sus normas de desarrollo.**

No obstante, las **propuestas provisionales** del paquete OMNIBUS I, se mencionarán en los apartados correspondientes del documento **para facilitar al lector la comparativa de las disposiciones vigentes de la CSRD y las que, posiblemente, simplifiquen el marco de reporte** de información de sostenibilidad, como, por ejemplo, una reducción del alcance de las empresas obligadas bajo CSRD, con respecto a las inicialmente previstas.

**Una vez hecho este importante inciso**, es conveniente continuar remarcando otro de los aspectos que puede parecer un simple matiz pero que, en realidad, es realmente significativo: **el tránsito de la denominación** de “información no financiera” a la de “información sobre sostenibilidad”.

Tal y como se indica en el considerando 8 de la CSRD, muchos expertos entendían que el término “información no financiera”, utilizado en la NFRD, no era adecuado porque asumía que dicha información carecía de relevancia financiera. Sin embargo, se puede afirmar que esta información adquiere una importancia financiera creciente, incluso aunque no satisfaga las condiciones de reconocimiento o divulgación del marco contable pertinente para los estados financieros.

Por lo tanto, la “información no financiera” pasará a denominarse “información sobre sostenibilidad”, complementaria y necesariamente vinculada a los “Estados Financieros”, llegando a ser ambas **dos caras de una misma moneda**.

Una de las principales novedades de la CSRD consiste en que la información de sostenibilidad se elaborará en base a **unas reglas comunes**, establecidas en el *Reglamento delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad*, conocidas como NEIS, por sus siglas en castellano o ESRS, por sus siglas en inglés. En el presente informe se utilizarán las siglas en castellano.

A diferencia con la NFDR, la información corporativa con las NEIS **será la misma en todos los Estados miembros de la UE** ya que el citado Reglamento es de aplicación directa, no siendo pertinente una transposición a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales que, en ocasiones, puede generar obligaciones asimétricas en la UE, especialmente en función de las opciones de Estado miembro elegidas por los legisladores nacionales.

Asimismo, las empresas incluirán la información sobre sostenibilidad en su **informe de gestión**, utilizando para ello el **formato electrónico** de presentación de información que se especifica el artículo 3 del *Reglamento delegado (UE) 2019/815* de la Comisión. Esta medida, a priori, también fomentará la comparabilidad y la búsqueda de esta información entre las empresas.

Otro aspecto fundamental, tal y como se verá más adelante, es le **verificación obligatoria** de la información sobre sostenibilidad. La Ley 11/2018, tal y como indicaba la NFDR, establecía que el auditor responsable de las cuentas de la entidad debía verificar únicamente que el Estado de Información No Financiera (EINF) se

incluyera en el informe de gestión, y, en caso de que no estuviera, lo señalaría claramente en su informe final.

Asimismo, la Ley 11/2018, ejerciendo la opción prevista en la NFDR, exigía que se verificara el contenido del EINF, aunque no indicaba **quién podía realizar esta verificación, las normas de verificación pertinentes o el propio alcance de la verificación.**

Este es un aspecto que cambia drásticamente con la CSRD ya que **ahora se exige** la verificación de la información sobre sostenibilidad ya sea por el propio el auditor de cuentas de la entidad, por otro auditor diferente o por un verificador independiente.

Asimismo, la CSRD establece un enfoque progresivo para los trabajos de verificación, empezando por verificaciones con un nivel de seguridad limitado hasta encargos con un nivel de seguridad. Esto, a priori, debería ayudar a desarrollar las prácticas de verificación, aunque, tal y como se verá más adelante, es otros de los aspectos sujetos a discusión en el paquete OMNIBUS I.

Uno de los principales retos a los que tendrán que enfrentarse los auditores o verificadores será, más allá de la propia necesidad de conocer en profundidad las reglas de formulación de la información sobre sostenibilidad conforme a CSRD/NEIS, es la falta, por el momento, de unas normas europeas de verificación.

En este sentido, no habrá normas europeas de verificación "limitadas" hasta el 1 de octubre de 2026, y será necesario esperar hasta el 1 de octubre de 2028 para contar con las normas europeas de verificación "razonable". Por lo tanto, el reto para los verificadores será mayúsculo durante estos primeros años si bien, tal y como se analiza en los **Capítulos 2 y 4**, existen otras referencias (**por ejemplo, ISSA5000 o COESA**) que, afortunadamente, pueden utilizar como referencia los verificadores mientras tanto.

En último lugar, y para poner en contexto la relevancia que se otorga a la información empresarial sobre sostenibilidad, organismos como el *Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas* (ICAC) o el propio *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), cuyas actividades principales giraban en torno a la información financiera, han creado en los últimos años sendos Comités consultivos de sostenibilidad al objeto de abordar las crecientes necesidades de regulación al respecto.

Asimismo, el Proyecto de Ley que transpondrá al ordenamiento jurídico español la CSRD, prevé **un sistema similar al establecido para poder acceder a la actividad de auditoría de cuentas**, con una serie de requisitos que deben cumplirse por el aspirante a verificador, como el propio acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de la Información sobre Sostenibilidad del ICAC, el hasta ahora conocido como Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Por tanto, la persona que acceda a la profesión deberá adquirir grandes conocimientos sobre la elaboración y la verificación de la información empresarial sobre sostenibilidad

al objeto de poder disponer de una visión global de los Estados de Información Financiera y de Sostenibilidad.

En definitiva, la función del auditor o verificador será fundamental para acrecentar **la relevancia y la fiabilidad de la información empresarial sobre sostenibilidad**. En este punto es conveniente sacar a colación el estudio *Corporate Sustainability Audits: Enhancing Transparency and Accountability in Financial Reporting* (Shaheen, Fateha; Rashed Khan, Mohammad; Middlebrough, Fleur. University of Salford, UK. 2024) profundiza en el rol de la función de verificación en el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Se concluye, entre otros aspectos, que la verificación, aunque sea obligatoria, genera en una mayor confianza de los analistas, accionistas y demás partes interesadas, redundando en un fortalecimiento de la reputación de la empresa que informa y, también en una mejora de su **desempeño financiero**. Por lo tanto, se menciona claramente un componente de rentabilidad si la información ha sido verificada.

A modo de ejemplo, se muestra en la siguiente tabla el efecto de haber verificado ciertos indicadores ambientales. Como se puede comprobar, la diferencia de los resultados, antes y después de la verificación es significativo.

KPI Category	Pre-Audit Disclosure (%)	Post-Audit Disclosure (%)
Carbon Emissions	45%	85%
Waste Management	50%	88%
Employee Wellbeing	30%	70%
Community Investments	25%	65%

Fuente: *Corporate Sustainability Audits: Enhancing Transparency and Accountability in Financial Reporting*

Asimismo, algunas voces apuntan a que también hay una mejora en el desempeño financiero entre aquellas empresas que publica información ASG. Esta afirmación se contempla el estudio *The link between sustainability reporting and financial performance* (Duccio Santopietro; Otto-Friedrich-Universität Bamberg; 2025).

En resumidas cuentas, el verificador deberá conocer, en profundidad, los estándares de reporte de las empresas. En este sentido, el presente trabajo identifica aquellas prácticas y estándares de reporte elegidos por las empresas pertenecientes al IBEX 35, en 2023 y 2024, que han de conocer, necesariamente, todos los verificadores.

Especial relevancia tiene el análisis del año 2024, ya que es el **primer año** en el que las grandes empresas españolas han podido reportar su información sobre sostenibilidad, voluntariamente, bajo la CSRD/NEIS.

Asimismo, debido a la falta de unas normas europeas de verificación, el presente trabajo presenta un análisis de los informes de verificación de los EINF de las compañías

pertenecientes al IBEX 35, **al objeto de identificar aquellas otras normas utilizadas en los 2 ejercicio analizados.**

Los resultados muestran un **cambio de tendencia en cuanto a las referencias utilizadas por los verificadores**, originado por el tránsito a la CSRD/NEIS. A falta de un marco europeo, estas normas, posiblemente, sigan siendo una referencia en los próximos años.

## 2. MARCO NORMATIVO

En España, la información empresarial sobre sostenibilidad se rige por el marco normativo comunitario si bien, existen determinadas peculiaridades nacionales propias de las transposiciones de las directivas comunitarias que se analizarán en este Capítulo.

### 2.1. Presentación y exigencias de verificación

En el Gráfico 1, se muestran la Directivas comunitarias que han marcado la formulación y divulgación de la información empresarial sobre sostenibilidad, así como las Leyes nacionales que han transpuesto (o van a transponer) las respectivas Directivas.

Gráfico 1



Fuente: elaboración propia

#### 2.1.1. Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad.

Mediante la Ley 11/2018 se transpuso al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2014/95/UE por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos* (NFDR, por sus siglas en inglés).

La Ley 11/2018 modifica, a su vez, el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. La Ley impuso a ciertas empresas preparar anualmente un estado de información no financiera (EINF) que contenga información relativa sobre aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, tal y como se verá más adelante.

##### A. Empresas obligadas

Conforme a la redacción otorgada por la Ley 11/2018 al artículo 49.5 del Código de Comercio, **desde del ejercicio 2018**, las sociedades que formulen cuentas consolidadas deberán incluir en el informe de gestión consolidado el EINF consolidado, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que el número medio de trabajadores sea superior a 500.
- b. Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, al menos dos de las siguientes condiciones:
  - a. El activo consolidado sea superior a 20 millones €.
  - b. El importe neto de la cifra anual de negocios sea superior a 40 millones €.
- c. Que el número medio de trabajadores sea superior a 250.

Conforme al apartado 3 de la Disposición Transitoria de la Ley 2011/2018, desde el ejercicio 2021 (3 años después de la entrada en vigor de la Ley), también deberían presentar EINF consolidado todas aquellas sociedades con más de **250 trabajadores** que o bien tengan la consideración de **entidades de interés público**, exceptuando a las empresas calificadas como pequeñas y medianas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, al menos una de las circunstancias siguientes:

- c. El activo sea superior a 20 millones €.
- d. El importe neto de la cifra anual de negocios sea superior a 40 millones €.

Uno de los aspectos más destacables de esta Ley fue la denominada, de manera, coloquial, como **“exención de filiales”**, regulada a través del artículo 49.7 del Código de Comercio. En este sentido, se establecía que una filial de un grupo **estaría dispensada de realizar EINF** si dicha empresa estuviera incluida en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

En último lugar cabe destacar que, según cifras de la Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas, el número de empresas europeas sujetas a divulgar EINF ascendía a 11.000. En España, según la Guía para la aplicación de la Ley 11/2018 Información no financiera (*Universidad de Burgos, 2019*), la cifra de empresas obligadas a elaborar EINF era de 1.400.

### B. Contenido de los EINF

La Ley 11/2018 modifica el artículo 49.6 del Código de Comercio para establecer que el EINF deberá informar sobre:

- a) Modelo de negocio del grupo, incluyendo el entorno empresarial, organización y estructura, mercados en los que opera, objetivos y estrategias etc.
- b) Políticas y diligencia debida
- c) Indicadores clave de resultados no financieros que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores.
- d) Los riesgos e impactos y una explicación de los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos.

Asimismo, deberá incorporar información significativa sobre cuestiones:

- a) Medioambientales: por ejemplo, sobre contaminación, economía circular y cambio climático.
- b) Sociales y relativas al personal: empleo, organización del trabajo, igualdad, derechos humanos, lucha contra la corrupción y relación con los consumidores
- c) Información fiscal

Una de las principales críticas a esta Ley **puede ser la falta de unas normas o estándares armonizados** para presentar los diferentes indicadores ASG, algo que puede generar problemas a la hora de comparar EINF entre las diferentes empresas.

No obstante, el artículo 49.6 letra e) de la Ley 11/2018 indica que se podrían utilizar indicadores no financieros alineados, entre otros, con la *Global Reporting Initiative* (GRI, por sus siglas en inglés) y con las directrices que pudiera determinar la Comisión Europea.

GRI es una institución que, posiblemente, creó el estándar más utilizado a nivel mundial para la elaboración de memorias de sostenibilidad. Se analizará más en detalle en la sección 2.3 de este informe.

En este sentido, ante las dudas planteadas por las entidades al respecto, el ICAC se pronunció al respecto en su *Guía Informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018*, indicando que era posible utilizar otros estándares de reporte siempre que estén reconocidos en otros marcos normativos. Dada esta situación, por lo tanto, el estándar de reporte podrá ser diferente entre las empresas sujetas a la Ley 11/2018.

### C. Verificación de los EINF y prestador de servicios de verificación

Conforme a la modificación del artículo 49.6 del Código de Comercio, a través de la Ley 11/2018, el EINF deberá ser verificado por verificador independiente.

Sin embargo, tal y como indica el propio ICAC en su *Guía Informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018*, no hay requisitos para los verificadores, más allá que tendrán que ser independientes y tener la capacidad para poder prestar este tipo de servicios de verificación de los EINF.

**Asimismo, el ICAC remarcaba en la citada Guía que, la Ley 11/2018, no define los elementos fundamentales de la verificación, como son el alcance, el nivel seguridad (ya sea razonable o limitada) o el propio contenido del informe de verificación.**

Es por ello por lo que se podían aplicar los métodos y criterios existentes en las normas y prácticas admitidas comúnmente tanto a nivel nacional como internacional.

#### *D. Publicación de los EINF*

Conforme a la redacción dada por la Ley 11/2018 al artículo 49.7 del Código de Comercio, se considerará que una empresa cumple con la obligación de formular EINF si presenta un documento independiente, correspondiente al mismo periodo, en el cual se mencione de manera clara que esa información es parte del informe de gestión, se incluya la información requerida para dicho estado y se ajuste a los mismos estándares de aprobación, depósito y divulgación que el informe de gestión.

En este sentido, tal y como indica el propio ICAC en su *Guía Informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018*, en la medida en que se publique la información exigida por la Ley 11/2018 y se incluya en el informe de gestión o en un informe separado, indicando que dicha información forma parte del informe de gestión, se podrá considerar como EINF a efectos de la Ley 11/2018.

**Por lo tanto, atendiendo ciertas condiciones, esta información se podría presentar de manera independiente o en el propio informe de gestión.**

#### *E. Principales implicaciones de las diferencias entre la Ley 11/2018 y la NFDR*

Es conveniente indicar, que **la Ley 11/2018 incorporó** más obligaciones de información que la NFDR que transpuso:

- La transposición española obligó a un mayor número de empresas a elaborar EINF, ya que desde el año 2021, se redujo el criterio de “número de empleados” de 500 a 250.
- La Ley 11/2018 incorporaba indicadores adicionales a la NFDR, es particular sobre información fiscal, subvenciones y distribución de empleados por diferentes criterios (sexo, edad, modalidades de contrato...). **Véase el capítulo 3 del estudio.**

Este aspecto no afectó a los grupos empresariales con matriz española, pero sí tuvo algunas implicaciones para las filiales de grupos con matriz europea ya que, los EINF consolidados de sus respectivos grupos (acogidos a la anteriormente

citada “exención de filiales”) contenían los indicadores exigidos por sus respectivas normas de transposición nacionales (francés, italiana, alemana...) pero no los exigidos de manera adicional por la Ley 11/2018.

Ante esta situación, estas empresas filiales tuvieron que emitir en España unos EINF “complementarios” con esta información adicional que exigía la Ley Española

### **2.1.2. Directiva 2022/2464 por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD)**

La CSRD modifica la NFDR, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. La CSRD viene a resolver los problemas significativos de la NFRD en cuanto a la limitada comparabilidad y fiabilidad de la información no financiera publicada por las empresas sujetas a dicha Directiva.

En este sentido, la CSRD fija, claramente, un alcance mayor en cuanto al número de empresas, trata de mejorar la comparabilidad de la información mediante unas normas armonizadas de divulgación (las NEIS) y también establece normas armonizadas de verificación de dicha información.

Asimismo, la CSRD cambia el término “información no financiera” por “información sobre sostenibilidad” porque, tal y como se indica en el considerando 8 de la CSRD, muchos usuarios consideraban que el término «no financiera» utilizado en la NFRD no era adecuado porque asumía que este tipo información carecía de relevancia financiera.

#### **A. Empresas obligadas y calendario de aplicación**

Conforme al artículo 5 de la CSRD, se establece plazos para que las empresas comiencen a cumplir con los nuevos requisitos, con un enfoque gradual desde el año 2024. Simplificándolo, la Directiva será de aplicación del siguiente modo:

##### **OLA 1**

Para los ejercicios que comiencen a partir del **1 de enero de 2024**: están obligadas las grandes empresas cotizadas y las entidades dominantes de grupos cotizados que superen, en ambos casos, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.

##### **OLA 2**

Para los ejercicios que comiencen a partir del **1 de enero de 2025**: grandes empresas y entidades dominantes de grupos grandes no incluidos en la Ola 1. Estas entidades son aquellas en las que concurren dos de las siguientes circunstancias:

- que tengan más de 250 empleados,
- más de 50 millones € de volumen de negocio, o
- más de 25 millones de € de activo.

### **OLA 3**

Para los ejercicios que comiencen a partir del **1 de enero de 2026**: Pymes cotizadas

La CSRD, también permite, al igual que la NFRD, siempre que se cumplan ciertas condiciones, la denominada, anteriormente, como “exención de filiales” (Véase la redacción dada al artículo 19 bis de la NFDR). Esto es se podrá realizar un solo informe sobre sostenibilidad a nivel consolidado que incluya información de todas las empresas del grupo.

En último lugar cabe destacar que, según cifras de la Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas, el número de empresas europeas sujetas a divulgar información de sostenibilidad ascendía a 50.000. En España, la cifra de empresas era superior a 5.500 (Forética. 2024)

**Por lo tanto, tal y como se ha apuntado anteriormente, con la CSRD afectará a unas 50.000 empresas, mientras que la NFRD afectaba a 11.000 empresas.**

No obstante, tal y como se indicaba en la introducción, con la propuesta de simplificación OMNIBUS I, el ejecutivo Comunitario propone excluir del ámbito de aplicación de la CSRD a las grandes empresas con menos de 1000 empleados, algo que supondría que el número de empresas sujetas a la obligación de presentar información corporativa sobre sostenibilidad **se redujera en torno al 80%**.

Este aspecto deberá ser acordado con el Parlamento Europeo y Consejo en el transcurso de los próximos meses. Por lo tanto, el umbral mencionado anteriormente debe ser considerado, a fecha de hoy (mayo de 2025), como un punto de partida para las negociaciones entre los legisladores europeos.

El único aspecto, que a fecha de elaboración del presente documento sí se puede considerar **definitivo** del paquete OMNIBUS I es lo que se denominó “Stop the clock”.

El 16 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea *la Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2025, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas.*

A través de esta Directiva, conocida como “*Stop-the-clock*”, **se difiere en 2 años** la aplicación de la CSRD para las sociedades de las **Olas 2 y 3**. Esto es, para las entidades de la Ola 2 el primer informe de estas entidades será en 2028 con respecto al ejercicio 2027. Para las de la Ola 3 un año después.

Esta Directiva entró en vigor mañana, 17 de abril de 2025, debiendo los Estados miembros transponer la misma antes del 31 de diciembre de 2025.

Con esta medida se pretende dar tiempo suficiente a los legisladores europeos para negociar todo el paquete de simplificación OMNIBUS I y para no incorporar, al menos por el momento, a más entidades de las que ya ha reportaron bajo CSRD, en 2025 con respecto a 2024 (las de la Ola 1).

**Una vez se haya acordado el umbral definitivo, se podrá conocer el número de empresas que, finalmente, deberán reportar información bajo la CSRD. Por el momento, al menos hasta que se concluyan las discusiones a nivel comunitario, únicamente las empresas de la Ola 1 deberán seguir reportando bajo CSRD.**

#### *B. Contenido de los Estados de Información de Sostenibilidad*

La CSRD establece los requisitos básicos de divulgación de información sobre sostenibilidad que las empresas deben cumplir en el marco de sus informes anuales y de los informes de gestión consolidados, concretamente a través de la modificación de los artículos 19 bis y 29 bis de la NFDR.

En este sentido, las empresas deberán divulgar la información necesaria para entender cómo afecta la actividad de la empresa en cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan a la empresa las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza.

#### *C. Estándares de indicadores*

Posiblemente, el aspecto más relevante de la CSRD sea la introducción unas normas comunes de divulgación de la información sobre sostenibilidad. **Esto puede considerarse una de las grandes diferencias con respecto a la NFRD.**

Estas normas vienen establecidas en *el Reglamento delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad* (conocidas como NEIS, por sus siglas en castellano). Dada la importancia, se analizarán en más en profundidad en el apartado específico.

#### *D. Formato electrónico único de presentación de información*

Conforme a la redacción dada por la CSRD al artículo 29 quinquies de la NFDR, las empresas deberán elaborar su informe de gestión en el formato electrónico que se especifica en el artículo 3 del Reglamento delegado (UE) 2019/815.

**Esta es otra gran diferencia con la NFRD, que no exigía que las empresas facilitaran sus informes de gestión en formato electrónico. Esta medida debería, en principio, ayudar a localizar y analizar mejor los EINF.**

#### *E. Verificación de la información de sostenibilidad*

La CSRD **requiere la verificación de la información** sobre sostenibilidad. Cada Estado miembro podrá decidir si esta función la puede hacer el propio auditor de las

cuentas de la entidad, otro auditor diferente o un verificador independiente (véase la redacción dada por la CSRD al artículo 34 de la NFDR)

Asimismo, se indica que la verificación deberá realizarse conforme a unas normas de verificación que serán adoptadas, próximamente, por la Comisión Europea. **Este es un punto realmente novedoso para el auditor o verificador ya que, hasta la fecha, no existían este tipo de normas europeas.**

En este sentido, el ejecutivo comunitario deberá adoptar, antes de 1 de enero de 2026, normas de verificación de seguridad limitada y, antes de 1 de octubre de 2028, normas para una verificación razonable (véase la redacción dada por la CSRD al artículo 26 bis de la NFDR).

En este punto es importante remarcar la propuesta del paquete de simplificación OMNIBUS I. La Comisión Europea propone eliminar la posibilidad de pasar de “seguridad limitada” a “seguridad razonable”. Este punto, a fecha de elaboración del presente documento (mayo 2025) sigue a discusión.

#### *F. Publicación de los Estados de Información de Sostenibilidad*

Mientras que la NFRD permitía presentar los EINF en el informe de gestión o en un informe separado, la CSRD indica claramente que la posibilidad de publicar un informe separado impide disponer de información que conecte la información financiera y la información sobre cuestiones de sostenibilidad.

La CSRD indica que la publicación en un informe separado puede dar la impresión de que la información sobre sostenibilidad pertenece a una categoría menos relevante, lo que puede afectar negativamente a la relevancia de esta información.

Según el considerando 57 de la CSRD, las empresas deben presentar la información sobre sostenibilidad en una sección específica **claramente identificable del informe de gestión**. Por lo tanto, se acabó la posibilidad de presentar la información sobre sostenibilidad en un informe separado.

#### **2.1.3. Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad**

*El Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas (en adelante, PL), se transpone al ordenamiento jurídico español la CSRD.*

La fecha máxima de transposición por parte de los Estados miembros **expiró el 6 julio de 2024**. Tal y como se ha indicado anteriormente, el texto no se transpuso en el plazo establecido y, de hecho, en el mes de mayo de 2025, el PL aún se encontraba en fase de enmiendas en el Congreso de los Diputados.

Por lo tanto, las obligaciones de la CSRD, que deberían haberse aplicado a la información sobre sostenibilidad del ejercicio 2024, no estaban formalmente en vigor. Esto significó que la Ley 11/2018, que quedaría haber quedado ya derogada, seguía en vigor en España. Esta situación, que generó bastante incertidumbre entre empresas y verificadores, se analizará con más detenimiento en el Capítulo 3 del trabajo.

En cuanto al contenido del PL, que ha sido liderado por el ICAC, se puede afirmar que es un reflejo de la propia CSRD, no habiéndose detectado obligaciones diferentes a las indicadas en la Directiva Comunitaria. **Por lo tanto, lo expuesto en el apartado anterior sobre la CSRD es válido para tener una visión general del PL español.**

Sin embargo, la CSRD establece algunas opciones a los Estados miembros que conviene analizar en esta sección.

#### *A. Nombramiento del verificador*

El PL modifica el artículo 1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, ejerciendo la opción de la CSRD, permitiendo que la verificación de la información sobre sostenibilidad se realice por un verificador o sociedad de verificación de la información sobre sostenibilidad, **que podrá ser distinto** del auditor o sociedad de auditoría encargado de la auditoría de las cuentas de la entidad, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en el PL.

#### *B. Normas nacionales de verificación*

La CSRD prevé que los Estados miembros puedan establecer normas nacionales de verificación en tanto en cuanto la Comisión Europea no haya adoptado una norma europea de verificación.

Esta opción fue ejercida por el ICAC, tal y como se incorpora el PL a través del nuevo artículo 2 bis de la Ley de Auditoría de Cuentas.

#### *C. Publicación del informe de verificación*

La CSRD prevé que los Estados miembros puedan permitir que, cuando el auditor de los estados financieros también realice la verificación de la información sobre sostenibilidad, el correspondiente informe de verificación se incluya como un apartado del informe de auditoría.

El artículo 7 ter del PL no ejerce esta opción y establece que el informe de verificación de la información sobre sostenibilidad deberá ser un documento **independiente del informe de auditoría**.

#### *D. Publicación del informe de gestión en la página web de la empresa*

La CSRD da la opción a los Estados miembros para exigir a las empresas a publicar su informe de gestión, que incluye su información sobre sostenibilidad, en la página web. **El PL ha optado por esta exigencia, tal y como ya ocurría con la Ley 11/2018.**

E. Información perjudicial para la posición comercial de la empresa.

Los Estados miembros puedan permitir que se omita cierta información sobre sostenibilidad cuando su publicación pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa. Esta opción ha sido incorporada en el PL a través de la modificación del artículo 49 bis del Código de Comercio.

**2.1.4. Reglamento delegado 2023/2772 en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad**

Tal y como se mencionaba anteriormente, el objetivo de este Reglamento, que establece las normas o estándares de reporte de sostenibilidad (las NEIS), es especificar los indicadores que deberán divulgarse conforme a la CSRD en relación con aspectos ASG. Las NEIS establecen 3 categorías de información claramente distintas:

- Normas transversales;
- Normas temáticas en función de si el asunto es de carácter ambiental, social o de gobernanza
- Normas sectoriales. El paquete de simplificación OMNIBUS I propone que no desarrollarlas. Es un tema sujeto a debate entre los legisladores europeos.

Las normas transversales y temáticas son para todas las empresas, independientemente de su sector de actividad. Las normas sectoriales, como se puede entender, son de aplicación, exclusiva para las empresas de un determinados sector (seguros, entidades de crédito...) y abordan asuntos especialmente relevantes para cada uno de estos sectores.

Las NEIS están compuestas por un total de 12 normas e incluyen un número aproximado de 1200 puntos de información, ya sean narrativos o numéricos. No obstante, en este punto también propone que se reduzcan el número de puntos de datos. En este sentido, EFRAG) deberá presentar una propuesta de simplificación, a más tardar, el 31 de octubre de 2025. Las NEIS se reparten del siguiente modo:

**Tabla 1**

<b>Transversales</b>	NEIS 1 Requisitos generales NEIS 2 Información general
<b>Ambientales</b>	NEIS E1 Cambio climático NEIS E2 Contaminación NEIS E3 Recursos hídricos y marinos

	NEIS E4 Biodiversidad y ecosistemas NEIS E5 Uso de los recursos y economía circular
<b>Sociales</b>	NEIS S1 Personal Propio NEIS S2 Trabajadores en la cadena de valor NEIS S3 Colectivos afectados NEIS S4 Consumidores y usuarios finales
<b>Gobernanza</b>	NEIS G1 Conducta empresarial

La **NEIS 1** establece la estructura de las normas y las definiciones esenciales, así como los criterios para formular la información sobre sostenibilidad. La **NEIS 2** establece requisitos de divulgación generales sobre aspectos relacionados con la gobernanza de la empresa, los riesgos y oportunidades de la sostenibilidad, así como los indicadores metas.

En base a las **normas temáticas**, se deberá informar sobre aspectos ambientales, sociales y de gobernanza. Por ejemplo, sobre emisiones de gases de efecto invernadero; consumo de energía y agua; condiciones de trabajo del personal propio y en la cadena de valor; consumidores y usuarios finales; cultura corporativa y actividades de grupos de presión.

Uno de los aspectos clave a la hora de valorar qué información divulgar, porque no es necesario divulgar todos los puntos de datos, es el concepto de principio de importancia relativa o, mejor dicho, “doble importancia relativa o doble materialidad”. Esto implicará lo siguiente:

- **Impacto material:** se identificarán las incidencias positivas y negativas que la entidad genera en los aspectos ASG. “Impactos de dentro hacia afuera”.
- **Impacto financiero:** se identificarán los riesgos y oportunidades de los aspectos ASG en la evolución, resultado y la situación de la entidad. “Impactos de fuera hacia adentro”.

Otro aspecto relevante es que la información a divulgar va más allá de la relacionada directamente con la propia empresa ya que, en función del principio de doble materialidad, también habrá que divulgar indicadores de las relaciones de negocio, directas e indirectas, de la “**cadena de valor**” de la empresa. Este es un aspecto clave, que, sin embargo, las NEIS desarrollan de manera muy general, algo que puede generar diferentes interpretaciones.

Una cadena de valor abarca cualquier actividad o relación de la empresa para crear sus productos o servicios. La cadena de valor incluye potencialmente, por lo tanto, proveedores, distribuidores y clientes.

El EFRAG ha desarrollado unas guías sobre la cadena de valor y el principio de doble importancia relativa que si bien, no tienen carácter vinculante, pueden ser de ayuda para aplicar estos conceptos.

#### **2.1.5. Reglamento 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Taxonomía)**

Este Reglamento, de aplicación directa en los Estados miembros de la UE, establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible.

Una actividad económica tendrá la consideración de medioambientalmente sostenible cuando contribuya a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento y, además, no cause perjuicio significativo a ningún de ellos (por ejemplo, no se puede contribuir a la mitigación del cambio climático y perjudicar a la transición hacia una economía circular) y cumple con unas salvaguardas sociales mínimas:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

La Taxonomía permite una toma de decisiones informada para fomentar las inversiones en actividades sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

El artículo 8 de la Taxonomía exige que las entidades obligadas a divulgar información no financiera o de sostenibilidad conforme a la NFRD (empresas con más de 500 trabajadores) y, posteriormente, bajo la CSRD, informe sobre cómo sus actividades se alinean con los objetivos medioambientalmente sostenibles de la Taxonomía. El contenido de esta información se detalla en uno de los Reglamentos de desarrollo de la Taxonomía, el Reglamento delegado (UE) 2021/2178 (Nivel 2).

El indicador clave de rendimiento más relevante es aquel relativo a la proporción de las inversiones de la empresa alineadas con los objetivos medioambientales de la Taxonomía.

Por lo tanto, el verificador también deberá verificar la razonabilidad de los indicadores de la Taxonomía en el contexto de los EINF o de la información de sostenibilidad.

Al igual que para la CSRD, el ejecutivo comunitario propone una serie de simplificaciones en la Taxonomía en su paquete OMNIBUS I. En este sentido, que las obligaciones de información relacionadas con la Taxonomía sean obligatorias, exclusivamente, para las grandes con más de 1000 empleados. Asimismo, se tratarán de reducir los indicadores hasta en un 70%.

## 2.2. Normas de verificación

Tal y como se indicó en apartados anteriores, la CSRD prevé que la Comisión Europea adopte, antes del 1 de octubre de 2026, normas de verificación de seguridad limitada y, antes del 1 de octubre de 2028, normas de seguridad razonable (tal y como se ha observado anteriormente, la posibilidad de desarrollar norma de verificación con seguridad razonable está a debate a nivel europeo).

No obstante, el considerando 69 de la CSRD establece que los Estados miembros podrán desarrollar normas de verificación nacionales en tanto en cuanto el ejecutivo comunitario desarrolla las citadas normas europeas.

Dicho considerando también indica que, con el fin de facilitar la armonización de la verificación en la UE, se insta a la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) a adoptar directrices no vinculantes para establecer los procedimientos de verificación, en tanto en cuanto la Comisión Europea desarrolla las normas europeas de verificación.

En esta sección se presenta un análisis de las principales Normas y Guías de Verificación **de referencia en España, por orden cronológico**, dejando para el Capítulo 3 el estado de situación de estas, tras el primer año de aplicación de las NEIS, y para el Capítulo 5 un análisis práctico de las normas utilizadas por los verificadores de las empresas que conforman el IBEX 35 en el ejercicio 2023 (en base a la Ley 11/208) y en el ejercicio 2024 (en el que el X% entidades del IBEX 35 decidieron aplicar, voluntariamente las NEIS).

### 2.2.1. Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada)

Aunque esta norma quedará superada por la Norma Internacional de Aseguramiento de la Sostenibilidad 5000 (ISSA 5000), es conveniente abordarla brevemente ya que, tal y como se podrá comprobar en el Capítulo 5, la ISAE 3000. Revisada, especialmente hasta el ejercicio 2023, ha sido la norma de verificación por excelencia de los EINF en España, conforme a la Ley 11/2018.

LA ISAE 3000 fue emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y se diseñó para guiar a los auditores en la revisión de información no financiera, abarcando desde controles internos hasta evaluaciones de cumplimiento (*Montse Figueroa Ríos, 2024*).

La ISAE 3000 estableció un marco flexible que ha permitido que los profesionales del aseguramiento auditen diversos tipos de información, incluida la sostenibilidad, aunque sin enfocarse específicamente en los informes ESG.

Con el crecimiento y la complejidad de los temas ESG, el uso de la ISAE 3000 comenzó a presentar limitaciones, ya que esta norma generalista no cubría todas las necesidades del aseguramiento de sostenibilidad.

Este vacío motivó al IAASB a desarrollar un marco específico y robusto para las auditorías de informes ESG, resultando en la creación de la Norma Internacional de Aseguramiento de la Sostenibilidad 5000 (ISSA 5000), que se analizará más adelante.

### **2.2.2. Guía de actuación 47 sobre encargos de verificación del EINF (revisada)**

En febrero de 2019, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) publicó una guía al objeto de homogeneizar la actuación de los miembros de la Corporación en este tipo de trabajos, para lo cual toma como referencia la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento, ISAE 3000 (Revisada).

El propio ICJCE asume que, dada la naturaleza de los EINF, **no será sencillo emitir un informe de verificación con un nivel de seguridad razonable**, al menos, hasta que los propios EINF formen parte del proceso de gestión real de las empresas, estando sometidos a un adecuado sistema de control interno.

Por esta razón, la Guía del ICJCE se centra en encargos de verificación de seguridad limitada.

La Guía aborda aspectos de interés que deben considerar los verificadores, por ejemplo:

- La **identificación del EINF** en el Informe de gestión o en un documento separado.
- El alcance de la verificación deberá quedar claramente identificado tanto en la **carta encargo** como en el propio informe de verificación.
- Se debe contemplar el contenido requerido por la normativa considerando el análisis de materialidad realizado por la entidad. Se comenta que **la materialidad puede ser inferior en aquellos aspectos que sean especialmente relevantes para la entidad**.
- El verificador deberá conocer el **sistema de control** de la entidad en relación con el proceso de elaboración del EINF.
- Debe obtenerse evidencia suficiente sobre la elaboración de los EINF, por ejemplo, a través de: inspección, observación, indagación, confirmaciones, recálculos y procedimientos analíticos.
- La Guía también aborda aspectos relacionados con el contenido básico del Informe de Verificación, incluyendo los tipos de conclusiones: o modificada o favorable; con salvedades; desfavorable o adversa; denegada.

### **2.2.3. Norma Internacional de Aseguramiento de la Sostenibilidad (ISSA 5000)**

Aprobada en septiembre de 2024, la ISSA 5000 representa un hito en el ámbito de la sostenibilidad, ofreciendo lineamientos claros y específicos para la auditoría de informes ESG y respondiendo a la creciente demanda de transparencia y credibilidad en la información de sostenibilidad.

La ISSA 5000 se aplicará a partir del **15 de diciembre de 2026**. No obstante, se podrá aplicar **anticipadamente**.

La Norma aborda tanto los encargos de seguridad razonable como los encargos de seguridad limitada. A menos que se indique lo contrario, cada requerimiento de esta Norma se aplica tanto a los encargos de seguridad razonable como a los encargos de seguridad limitada. No obstante, se indica que los procedimientos relacionados con un encargo de seguridad limitada serán de una menor extensión que en un encargo de seguridad razonable.

La ISSA 5000 presenta la ventaja de que será aplicable a cualquier tipo de verificación, independientemente del modo en que dicha información se presente.

### **2.2.4. Directrices no vinculantes de verificación limitada de COESA**

Siguiendo lo establecido en el considerando 69 de la CSRD, septiembre de 2024, la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) publicó unas directrices no vinculantes de verificación limitada sobre los informes de sostenibilidad, en el contexto de la CSRD.

Con esta iniciativa se pretende asegurar que las prácticas de verificación de esta información sean lo más consistentes posible hasta que la Comisión Europea, tal y como dispone la CSRD, haya adoptado los correspondientes estándares de verificación limitada de la información de sostenibilidad.

Las directrices cubren, de una manera no demasiado exhaustiva, algunos procedimientos propios de una verificación con un nivel de seguridad limitada como, por ejemplo:

- Los verificadores deberán obtener una comprensión de la entidad, su entorno y su sistema de control interno relevante para la elaboración de los Estados de Sostenibilidad.
- No se espera que los verificadores ofrezcan garantías de que la información prospectiva se desarrolle tal y como ha sido revelada por la entidad, pero deben mantener una actitud crítica con respecto a la misma.
- Las directrices no cubren requerimientos en relación con el formato electrónico en el que se han de revelar los Estados de Sostenibilidad.

- Los verificadores deben leer los estados financieros y el informe de gestión con vistas a identificar incoherencias materiales con las declaraciones de sostenibilidad, incluida la información facilitada de conformidad con la Taxonomía.
- Los verificadores deberán podrán evaluar los sistemas establecidos por la entidad para obtener y comunicar información sobre la cadena de valor.

### **2.2.5. Normas Técnicas (no aprobadas) del ICAC**

En el mes de **diciembre de 2024**, el ICAC publicó dos normas no aprobadas sobre la verificación de la información sobre sostenibilidad. Las dos normas son las siguientes:

- Norma Técnica sobre los procedimientos para realizar la verificación de seguridad limitada de la información sobre sostenibilidad.
- Norma Técnica sobre relación entre verificadores de la información sobre sostenibilidad, en la que se establecen los criterios de actuación cuando hay, por ejemplo, un cambio de verificador.

El ICAC publicó estas 2 normas como ayuda para los verificadores, quedando la aprobación de estas sujeta a la transposición de la CSRD (actualmente en tramitación en las Cortes Generales).

**Tal y como expresa el ICAC, la Norma Técnica sobre verificación limitada se ha elaborado teniendo en cuenta la ISSA 5000 y las directrices no vinculantes emitidas por la COESA.**

Uno de los aspectos más destacables, de la Norma Técnica del ICAC son los propios **ejemplos de informes de verificación limitada**. En el Capítulo 5 se analiza el grado de utilización de estos modelos por parte de los verificadores de la información de sostenibilidad del ejercicio 2024, por primera vez, atendiendo a las NEIS.

### **2.2.6. Guía de actuación 56 sobre la verificación de los EINF de 2024**

En diciembre de 2024, el ICJCE publicó esta texto para orientar a los verificadores en sus encargos de verificación del ejercicio 2024 ante la situación de la no transposición de la CSRD.

Partiendo del modelo de informe de verificación que figura en la **nota publicada por el ICAC, en diciembre de 2024**, esta Guía incluye un ejemplo orientativo de informe de verificación.

Asimismo, mediante esta Guía también se trata de facilitar la labor a los verificadores ante las diferentes circunstancias ocasionadas por la no transposición, en plazo, de la CSRD (con NEIS, sin NEIS...). En el Capítulo 5 se analizará el número de verificadores del EINF que han utilizado este modelo.

### **2.2.7. Otras referencias**

- *Guía de actuación sobre el Informe de verificación independiente del Estado de Información No Financiera del Registro Economistas Auditores (REA)*: esta guía se emitió en marzo de 2019 con el objeto de servir de orientación a los verificadores. La Guía se elaboró tomando como referencia la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento, ISAE 3000 (Revisada).
- *Norma de Aseguramiento de Sostenibilidad AA1000 AS*. Esta norma se emitió en 2008 por parte de AccountAbility. Una de las características más reseñable de esta guía es que, a diferencia de otras normas, hace referencia a un nivel de aseguramiento alto o moderado, en lugar del habitual nivel razonable o limitado.
- *Providing Limited Assurance for Reporting*. Esta guía facilita orientación a los verificadores para realizar una verificación limitada de los Principios para una Banca Responsable de UNEP FI de las Naciones que fueron asumidos por diversas entidades bancarias. Tal y como se verá en el Capítulo 5, hay varios bancos españoles que han suscrito esto Principios.

## **2.3. Órganos reguladores y consultivos**

Una vez que ya se han presentado las exigencias normativas en materia de divulgación y principales normas de verificación, es conveniente conocer los órganos reguladores y consultivos de dichas normas. Algunos de estos órganos emiten normas **voluntarias** de divulgación que, tal y como se muestra en el Capítulo 5 del presente documento, tienen gran calado en la formulación de los EINF.

En primer lugar, se dará cuenta de los órganos nacionales y posteriormente los europeos e internacionales.

### **2.3.1. Comité Consultivo de Sostenibilidad del ICAC**

Mediante el *Real Decreto-ley 20/2022* se modifica el artículo 59 de la LAC para crear el Comité Consultivo de Sostenibilidad del ICAC. En dicho Comité se someten proyectos normativos o de interpretación en materia de información corporativa sobre sostenibilidad.

### **2.3.2. Grupo Asesor Europeo de información financiera (EFRAG)**

El EFRAG es una institución privada, creada en 2001, que proporciona asesoramiento a la Comisión Europea en el ámbito de la información financiera y, desde 2022, también sobre información sobre sostenibilidad.

Aunque el regulador europeo es la Comisión Europea, el EFRAG publica documentos para ayudar a la implementación de las diferentes normas de sostenibilidad, destacando un documento de preguntas y preguntas frecuentes de las NEIS y algunas guías de

aplicación, las últimas en relación con la cadena de valor, la doble materialidad y los puntos de datos de las NEIS.

### **2.3.3. Plataforma de finanzas sostenibles de la UE**

Es otro órgano consultivo de la Comisión Europea que asiste ejecutivo comunitario en el desarrollo de diferentes normas de sostenibilidad como, por ejemplo, los desarrollos de la Taxonomía de las inversiones sostenibles.

### **2.3.4. Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB)**

El ISSB es un organismo internacional que desarrolla **normas para la divulgación** de información sobre sostenibilidad. Fue creado en 2021 por la Fundación IFRS debido al incremento en el interés por la sostenibilidad y ante la necesidad de disponer de un marco armonizado de divulgación.

Las primeras normas de sostenibilidad del ISSB fueron publicadas en junio de 2023, concretamente la norma NIIF S1, que proporciona una serie de requerimientos de divulgación sobre los riesgos y las oportunidades relacionadas con la sostenibilidad para las empresas. La otra norma, NIIF S2, establece divulgaciones relacionadas con aspectos climáticos.

En el Capítulo 3 se analizará la relación de estas NIIF de sostenibilidad con el marco europeo de divulgación, basado en las NEIS, aspecto fundamental que han de conocer los verificadores de la información de sostenibilidad.

### **2.3.5. Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad (SASB)**

A partir de la creación del International Sustainability Standards Board (ISSB) bajo la Fundación IFRS, **las normas SASB se integraron dentro del marco global del ISSB**, que busca unificar las normas de sostenibilidad internacionales.

En resumen, la SASB fue emitida por la SASB Foundation, y actualmente, los estándares de la SASB forman parte del conjunto de normas globales promovido por el ISSB.

### **2.3.6. Task Force on Climate-Related Financial Disclosure (TCFD)**

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) creó el TCFD para desarrollar recomendaciones sobre **las divulgaciones** de las empresas en relación con los riesgos asociados con el cambio climático. En 2017, el TCFD publicó sus primeras recomendaciones las cuales se estructuran en torno a cuatro áreas temáticas: gobernanza, estrategia, gestión de riesgos y métricas y objetivos.

En octubre de 2023, el TCFD cumplió con su cometido y se disolvió. Ahora su función, se puede entender que está integrada entre las actividades de la Fundación IFRS, comentada anteriormente.

### **2.3.7. Task Force on Natural-related Financial Disclosure (TNFD)**

TNFD se creó en 2021 por, entre otros, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Canopy Global, la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP FI) y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

Las recomendaciones del TNFD están diseñadas para ayudar a las organizaciones a **informar** y actuar sobre cuestiones relacionadas con la naturaleza con el objetivo final de apoyar un cambio en los flujos financieros globales desde resultados negativos para la naturaleza hacia resultados positivos para la naturaleza.

### **2.3.8. Global Reporting Initiative (GRI)**

Desde principios del Siglo XXI esta iniciativa, sin ánimo de lucro, facilita una serie de estándares, a modo de mejores prácticas, sobre aspectos ambientales, sociales y de gobernanza.

El estándar GRI **ha sido la referencia mayoritaria de las empresas españolas para formular EINF** (tal y como se desprende del análisis presentado en el Capítulo 5) hasta la llegada de CSRD/ NEIS.

Al igual que NEIS, el estándar GRI presenta un enfoque modular:

- Estándares Universales, que se aplican a todas las empresas;
- Estándares Sectoriales;
- Estándares Temáticos con contenidos específicos ASG;

## **2.4. Interoperabilidad con otros estándares internacionales**

Aunque el presente trabajo se focaliza en los requerimientos de divulgación y verificación de la normativa española y, por ende, de la comunitaria, es conveniente que el verificador conozca otros marcos de reporting internacionales que, en próximos años, habrá que ver, se alienen considerablemente con las NEIS.

En sus actividades de elaboración de normas, es fundamental evitar la doble presentación de información para aquellas empresas que aplican las NEIS y que también desean aplicar ISSB y GRI. En este sentido, el EFRAG publicó, en agosto de 2023, su evaluación de la interoperabilidad entre la NEIS 2 Requisitos Generales y la NEIS E1 Cambio Climático y las NIIF S1 y S2.

Asimismo, en diciembre de 2023, EFRAG publicó una herramienta que expone cómo se relacionan entre sí los requisitos de divulgación NEIS y GRI y los puntos de datos de cada estándar.

Tal y como se indica por parte del EFRAG, las entidades que informan con arreglo a las NEIS lo hacen «con referencia» a las normas GRI, y los actuales informadores GRI podrán aprovechar sus actuales esfuerzos de información para preparar su «Declaración de sostenibilidad» con arreglo al NEIS.

Este aspecto es de especial utilidad para los primeros años de divulgación de las empresas europeas conforme a las NEIS, acostumbradas a utilizar el marco GRI, tal y como se advierte en el Capítulo 5 del informe.

### 3. ESTADO DE LA CUESTION

Conforme a lo expuesto en Capítulos anteriores, la CSRD amplía su alcance considerablemente; pasando de 11.000 empresas, bajo la NFRD, a 50.000 empresas, conforme a la CFRD. No obstante, todo apunta a que, tras el paquete de simplificación OMNIBUS I, el alcance inicialmente previsto para la CSRD, se verá reducido. Habrá que esperar unos meses para ver el resultado.

En cualquier caso, existirá obligatoriedad de verificar la información sobre sostenibilidad y, por tanto, será necesario disponer de profesionales expertos en la preparación y verificación de esta información. En el presente Capítulo se analizará el estado de situación de la formulación y la verificación de los EINF en un periodo de tránsito de la NFRD a la CSRD.

#### 3.1. Primer año de publicación conforme a la CSRD

Los preparadores de los EINF han tenido que enfrentarse a la incertidumbre generada por la falta de la transposición de la CSRD al ordenamiento jurídico español dentro del plazo establecido, esto es, 6 de julio de 2024.

Esta situación ha sido de especial relevancia para las grandes empresas (las denominadas, anteriormente “Ola 1”) que estaban llamadas a ser las primeras en publicar información bajo CSRD/NEIS (respecto al ejercicio 2024 y a presentar en el informe de gestión en el año 2025). De manera simplificada, eran las grandes empresas, incluyendo las cotizadas, con más de 500 empleados.

La falta de transposición de la CSRD en España podría haber generado una desarmonización de la información de sostenibilidad de las empresas españolas frente a las de otros países de la UE (incluso, potencialmente, también entre empresas españolas).

Ante la eventualidad de que el proceso de transposición de la CSRD no estuviera concluido antes de que finalizara 2024, **tal y como finalmente ocurrió**, el 27 de noviembre de 2024, la CNMV y el ICAC emitieron un comunicado, a modo de guía, en el contexto de la preparación y verificación de la correspondiente información de sostenibilidad del ejercicio 2024.

Los supervisores indicaron que, siempre que se cubran los requisitos de información establecidos en la Ley 11/2018, se entenderá que una empresa que formule su información sobre sostenibilidad conforme a CSRD/NEIS estaría cumpliendo con sus obligaciones mercantiles.

**Es decir, las entidades seguirían sujetas a la Ley 11/2018, en tanto en cuanto la CSRD no se había transpuesto a 31 de diciembre de 2024, pero se les permitiría divulgar conforme a la CSRD y NEIS siempre y cuando dichas entidades divulgarán también la información de la Ley 11/2018 no contemplada en las NEIS.**

Estos desgloses **no contemplados** expresamente en las NEIS son los siguientes:

- Información fiscal, en relación con los beneficios obtenidos en cada país; el impuesto sobre sociedades abonado y las subvenciones recibidas,
- Determinada información sobre empleo, entre otros, un desglose de los empleados por edad, sexo y categoría profesional.

### 3.2. El acceso a la profesión de verificador

El Proyecto de Ley (PL) que transpondrá la CSRD establece que el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del ICAC pasará a denominarse Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de la Información sobre Sostenibilidad (ROACVIS).

Por otro lado, el PL modifica el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas para establecer que podrán realizar la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad, las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones a necesarias, que se comentarán a continuación, figuren inscritos en el ROACVIS.

Esta es una gran novedad con respecto a la Ley 11/2018 ya que, a partir de ahora, se equipará el auditor de cuentas y el verificador de la información de sostenibilidad en cuanto a **la necesidad de estar registrado por el ICAC**.

### 3.3. Requisitos para ser verificador

En cuanto a las **sociedades de verificación** deberán ser o bien sociedades de auditoría o bien sociedades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como verificadores independientes que cuenten con profesionales autorizados a firmas los correspondientes informes de verificación.

En cuanto a las **personas físicas** se diferencian 2 casos:

#### A. Antes de 1 de enero de 2024

Los auditores inscritos en el ROAC antes de 1 de enero de 2024 (o en proceso de inscripción) podrán solicitar la inscripción como verificador sin tener que cumplir los requisitos de acceso que deberán cumplir los profesionales a partir de 1 de enero de 2024. Los nuevos verificadores deberán encontrarse colaborando activamente con un auditor de cuentas en tareas relacionadas con la auditoría.

#### B. A partir de 1 de enero de 2024

**El sistema es equivalente al establecido para el acceso al ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, con una serie de requisitos que deben cumplirse por el aspirante a verificador.**

Cabe destacar que se exigirá formación práctica por un plazo de 8 meses en la verificación de la información sobre sostenibilidad.

### **3.4. Recomendaciones del ICAC en cuantos a las normas sobre verificación**

Tal y como se ha visto anteriormente, en tanto en cuanto la Comisión Europea adopta unas normas europeas de verificación, cada Estado miembro podrá utilizar normas nacionales. Como dichas normas europeas no estarán hasta el 1 de enero de 2026, el 27 de noviembre de 2024, la CNMV y el ICAC emitieron un comunicado en el que recomendaban la utilización de las siguientes normas para verificar la información sobre sostenibilidad (**expuestas en el Capítulo 2 anterior**): el texto de la norma técnica de verificación (no aprobada) del ICAC; las directrices publicadas por COESA y la ISSA 5000.

## 4. METODOLOGÍA, LIMITACIONES Y MUESTRA DEL ESTUDIO

### Metodología y objetivos

Tras la revisión del estado de situación del marco normativo, en el Capítulo 5 se presenta un análisis de **naturaleza inductiva** basado en el examen detallado de los **Estados de Información No Financiera** (EINF) y la información sobre sostenibilidad de las empresas pertenecientes al **IBEX 35**.

A partir del análisis individual de la información publicada por la entidades de la muestra se **extraen conclusiones generales** acerca de los principales estándares utilizados en la formulación y presentación de los EINF, que han de conocer, necesariamente, los verificadores de la información de sostenibilidad. Asimismo, se ha analizado el grado de cumplimiento de los EINF publicados con respecto a la norma mercantil vigente.

Adicionalmente, se ha realizado una comparación de las **prácticas de verificación**, a través del análisis de los respectivos **informes de verificación independientes** de los EINF de las empresas del IBEX35.

Este **análisis inductivo** ha permitido detectar las normas de verificación utilizadas por los verificadores, así como el alcance de la verificación y los principales procesos y prácticas de verificación llevados a cabo. Esta parte del análisis contribuye una comprensión más profunda del rol del verificador de los EINF.

Con el fin de valorar **el efecto del tránsito de la Ley 11/2018 a CSRD/NEIS**, el análisis se ha realizado en los ejercicios **2023 y 2024**. Especial relevancia tiene el análisis del ejercicio 2024, ya que es el **primer año** en el que las grandes empresas españolas han podido reportar su información de sostenibilidad, voluntariamente<sup>1</sup>, bajo la CSRD y sus normas de desarrollo, las Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (NEIS).

Como se podrá comprobar, una mayoría de estas empresas han optado por utilizar el marco europeo, algo que ha tenido su impacto en las propias prácticas de verificación, tal y como se podrá comprobar.

### Limitaciones

Junto con la información sobre sostenibilidad exigida por la norma, las empresas de la muestra suelen incluir información adicional sobre otros aspectos relacionados también con la sostenibilidad, tales como alianzas, campañas solidarias o políticas de Responsabilidad Social Corporativa. El presente estudio no realiza un análisis de esta información adicional por encontrarse fuera de su propósito y alcance, principalmente,

---

<sup>1</sup> Al seguir en vigor la *Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad*

por que esta otra información no suele ser sujeta a verificación por parte de un externo independiente.

### Muestra de estudio

Para realizar el estudio, se han analizado los EINF y sus respectivos informes de verificación de la muestra de empresas pertenecientes al IBEX 35.

Se ha elegido este índice ya que, por razones de tamaño y/o por ser consideradas entidades de interés público, **un mayor número de empresas están obligadas a elaborar EINF e información sobre sostenibilidad**. Asimismo, estas empresas suelen distinguirse por cumplir con altos estándares de calidad en la información que publican, algo que debería favorecer la realización del análisis inductivo del presente estudio.

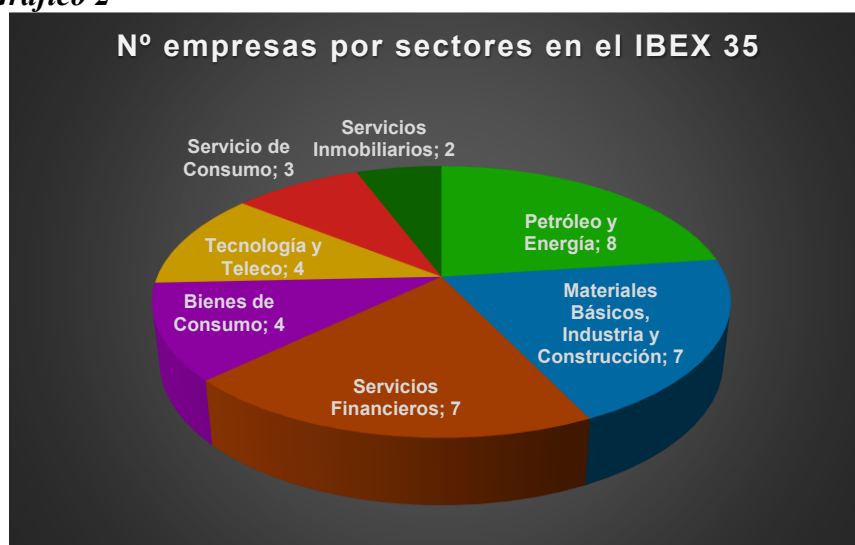
Las empresas del IBEX 35, tal y como publica la web de Bolsas y Mercados Españoles (BME Exchange) en el mes de mayo de 2025, se presentan, a continuación, por orden alfabético:

1. ACCIONA, S.A.
2. ACERINOX, S.A.
3. ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.
4. AENA S.M.E., S.A.
5. AMADEUS IT GROUP, S.A.
6. ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A.
7. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
8. BANCO DE SABADELL, S.A.
9. BANCO SANTANDER, S.A.
10. BANKINTER, S.A.
11. CAIXABANK, S.A.
12. CELLNEX TELECOM, S.A.
13. COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDING, S.A.
14. CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.
15. ENAGÁS, S.A.
16. ENDESA, S.A.
17. FERROVIAL SE
18. FLUIDRA, S.A.
19. GRIFOLS, S.A.
20. IBERDROLA, S.A.
21. INDRA SISTEMAS, S.A.
22. INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.

23. INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A.
24. INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.
25. LABORATORIO FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.
26. MAPFRE, S.A.
27. MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.
28. NATURGY ENERGY GROUP, S.A.
29. PUIG BRANDS, S.A.
30. REDEIA CORPORACIÓN, S.A.
31. REPSOL, S.A.
32. SACYR, S.A.
33. SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.
34. TELEFÓNICA, S.A.
35. UNICAJA BANCO, S.A.

A continuación, se muestra la distribución por sectores de las empresas del IBEX 35:

**Gráfico 2**



Fuente: elaboración propia a partir de Bolsas y Mercados Españoles (BME Exchange)

## 5. LOS ENINF Y SUS RESPECTIVOS INFORMES DE VERIFICACIÓN

### 5.1. Prácticas en la formulación de los EINF

#### 5.1.1. Los EINF del año 2023

En el ejercicio 2023, **34 empresas** del IBEX 35 publicaron EINF.

Todas las entidades del IBEX 35, salvo 2, estaban obligadas a elaborar Estados de Información No Financiera (EINF) conforme a los contenidos recogidos en la *Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad* (Ley 11/2018), **analizada en apartado 2.1.1 de este estudio.**

Las 2 entidades no obligadas para formular EINF (por no superar los 250 trabajadores) son: INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A. y SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. No obstante, esta última presentó, de **manera voluntaria**, los requisitos de divulgación previstos en la Ley 11/2018.

En este sentido, cabe destacar que FERROVIAL SE, al tener su sede en Ámsterdam, Países Bajos, presenta su EINF conforme a la Ley 11/2018 y la ley neerlandesa *Besluit bekendmaking niet-financiële informatie* (esta última fuera del alcance del análisis de este estudio).

A continuación, se muestra para cada una de estas 34 empresas, el verificador del EINF, el estándar de reporte seleccionado para dar cumplimiento a la Ley 11/2018, el nivel de seguridad de la verificación y la conclusión de dicha verificación.

Conviene destacar que algunas empresas optan **por incluir en sus EINF, o acompañando a estos, más de un de un estándar de reporte**, algo que depende, en algunos casos, de los distintos compromisos de sostenibilidad asumidos por las empresas, más allá de las propias exigencias mercantiles.

**Tabla 3**

ENTIDAD	VERIFICADOR	ESTÁNDAR VERIFICADO	NIVEL DE SEGURIDAD	CONCLUSIÓN
ACCIONA, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
		GRI adicionales	Razonable	Favorable
ACERINOX, S.A.	PwC	GRI; SASB; Taxonomía	Limitada	Favorable
ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.	DELOITTE	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
AENA S.M.E., S.A.	DELOITTE	GRI; GEI	Limitada	Favorable

ENTIDAD	VERIFICADOR	ESTÁNDAR VERIFICADO	NIVEL DE SEGURIDAD	CONCLUSIÓN
AMADEUS IT GROUP, S.A.	EY	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A.	EY	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	EY	GRI; Taxonomía; Principios de Banca Responsable UNEP FI	Limitada	Favorable
BANCO DE SABADELL, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía; Principios de Banca Responsable UNEP FI	Limitada	Favorable
BANCO SANTANDER, S.A.	PwC	GRI; Taxonomía; Principios de Banca Responsable UNEP FI	Limitada	Favorable
BANKINTER, S.A.	PwC	GRI; Taxonomía; Principios de Banca Responsable UNEP FI	Limitada	Favorable
CAIXABANK, S.A.	PwC	GRI; Taxonomía; Principios de Banca Responsable UNEP FI; SASB; TFC	Limitada	Favorable
CELLNEX TELECOM, S.A.	DELOITTE	GRI; SASB; Taxonomía Norma AA1000AP	Limitada Moderada	Favorable Favorable
COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDING, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía GRI adicionales	Limitada Razonable	Favorable Favorable
ENAGÁS, S.A.	EY	GRI; SASB; Taxonomía GRI adicionales Norma AA1000AP	Limitada Razonable Moderada	Favorable Favorable Favorable
ENDESA, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía GEI; Laboral; Otros	Limitada Razonable	Favorable Favorable
FERROVIAL SE	EY	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
FLUIDRA, S.A.	EY	GRI; SASB; Taxonomía	Limitada	Favorable
GRIFOLS, S.A.	KPMG	GRI; SASB; Taxonomía	Limitada	Favorable
IBERDROLA, S.A.	KPMG	GRI; SASB; Taxonomía	Limitada	Favorable

ENTIDAD	VERIFICADOR	ESTÁNDAR VERIFICADO	NIVEL DE SEGURIDAD	CONCLUSIÓN
		Norma AA1000AP	Moderada	Favorable
INDRA SISTEMAS, S.A.	DELOITTE	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.	EY	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
LABORATORIO FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
MAPFRE, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.	DELOITTE	GRI	Limitada	Favorable
NATURGY ENERGY GROUP, S.A.	KPMG	GRI; SASB; Taxonomía	Limitada	Favorable
PUIG BRANDS, S.A.	EY	GRI	Limitada	Favorable
REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	EY	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
REPSOL, S.A.	PwC	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
SACYR, S.A.	PwC	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	PwC	GRI	Limitada	Favorable
TELFÓNICA, S.A.	PwC	GRI; Taxonomía Norma AA1000AP	Limitada Moderada	Favorable Favorable
UNICAJA BANCO, S.A.	PwC	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable

Fuente: elaboración propia a partir de los EINF publicados del ejercicio 2023

#### A. Análisis de nivel de seguridad y conclusiones de los EINF 2023

La tabla anterior indica que el **100%** de los EINF 2023 fueron sometidos a una verificación con nivel de **seguridad limitada** por parte de un verificador externo independiente, **dando cumplimiento**, por tanto, a lo indicado en la Ley 11/2018 y a la *Guía Informativa sobre la aplicación de la Ley 11/2018*, ambas analizadas en el Capítulo 2 del presente informe.

No obstante, 7 entidades pertenecientes al IBEX 35 incluyeron algunos indicadores en sus respectivos EINF, o acompañando a estos, que fueron sometidos a un **nivel de seguridad razonable y/o moderado**.

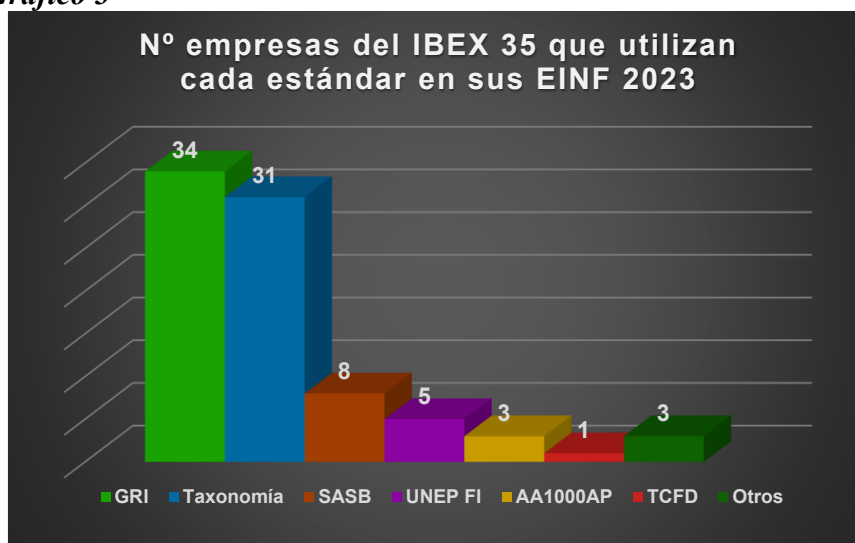
El **100%** de las conclusiones de los informes de verificación independiente de los EINF arrojaron una opinión **no modificada o favorable (sin salvedades)** por lo que **todas las empresas de la muestra dieron cumplimiento a la Ley 11/2018, analizada en el Capítulo 2.**

### B. Estándares de información de sostenibilidad verificados en los EINF 2023

A continuación, se muestra los estándares de reporte de sostenibilidad empleados por parte de las entidades del IBEX 35 para formular sus respectivos EINF, o acompañando a estos y que, asimismo, **fueron objeto de verificación independiente**.

De este gráfico se excluye cualquier otro estándar o referencia que se haya incluido en la información sobre sostenibilidad, pero no haya sido verificado por un externo independiente.

**Gráfico 3**



Fuente: elaboración propia

Como se puede comprobar, **todas las empresas utilizaron el estándar GRI** (analizado en el apartado 2.3.8), referencia absoluta en los reportes de sostenibilidad, pese a que no existía obligación legal para utilizarlos. No obstante, tal y como se analizó en el **apartado 2.1.1 de este estudio**, la Ley 11/2018 en su artículo 49.6 letra e) de alguna manera recomendaba la aplicación del estándar GRI.

Asimismo, es importante poner el foco de atención en los indicadores de la Taxonomía, **analizados en el apartado 2.1.5 del presente estudio**, que son de obligada publicación (y verificación) por parte de las empresas con más de 500 trabajadores. Es por ello por lo que, aunque el porcentaje de entidades que publicaron estos indicadores es muy

relevante, no es del todo absoluto (hay **3 entidades que no publicaron** o no sometieron la información de la taxonomía a verificación).

El resto de los estándares fueron empleados, **adicionalmente a GRI**, según se indica en el gráfico, en función del sector al que pertenecía cada entidad o en función de los compromisos asumidos por esta. En este sentido cabe destacar “UNEP FI”, que se centra en los **Principios de Banca Responsable de las Naciones Unidas**, suscritos por la mayor parte de las entidades de crédito del IBEX 35. Todos estos estándares se analizan en el apartado 2.3 del estudio.

A continuación, se muestra el número de entidades del IBEX 35 que optaron por utilizar GRI en exclusiva o en combinación con otros estándares.

**Gráfico 4**



Fuente: elaboración propia

C. Índices de contenidos a otras referencias o estándares de reporte

En múltiples ocasiones, las empresas incorporan índices de contenidos sobre algunos estándares de reporte que durante los últimos años han sido clave en el desarrollo de la sostenibilidad empresarial a nivel global o a nivel específicamente sectorial.

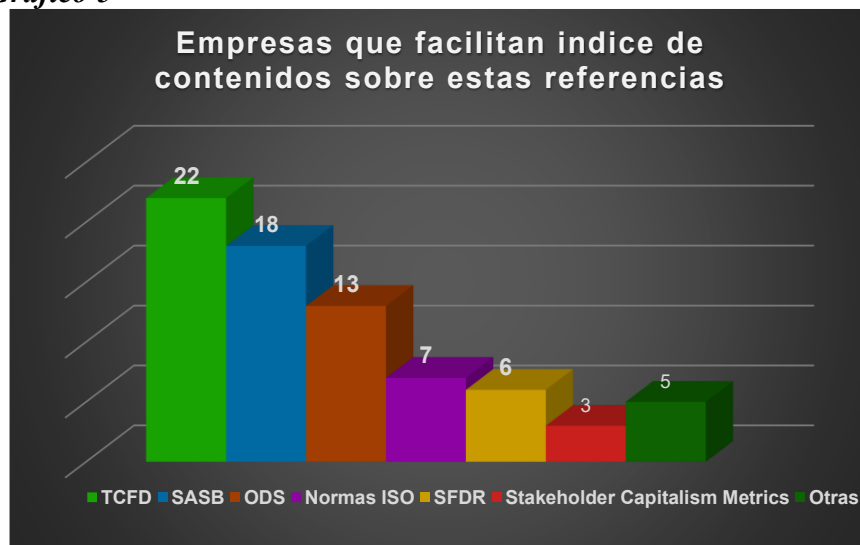
Estos índices de contenidos **no son verificados en todos los casos**, pero son de gran utilidad, sin duda, para localizar en el EINF la información de sostenibilidad conforme a estos estándares donde destacan SASB, los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) de Naciones Unidas y TCFD, todos analizados en el **Capítulo 2.3 del estudio**.

Siguiendo con lo indicado en el Capítulo 3 del estudio, en relación con las **limitaciones** encontradas, estos EINF, a priori, son más fáciles de analizar debido, precisamente, a la existencia de un mayor número de índices de contenidos.

Por ejemplo, AENA S.M.E., S.A. ofrece un índice de contenidos según SASB, en el cual indica que la información sobre “seguridad de la información” según el indicador SV-PS-230a.1 se puede encontrar en las páginas 40 y 281 del informe de sostenibilidad.

Si bien, prácticamente todas las empresas del IBEX 35 hacen referencia, en mayor o menor medida a estos estándares, en el siguiente gráfico se muestra el número de entidades que facilitan un índice o tabla de equivalencia para localizar en su EINF o en el informe de sostenibilidad el grado de cumplimiento con estos estándares.

**Gráfico 5**



Fuente: elaboración propia

Las siglas SFDR corresponden a los indicadores que deben divulgar algunas empresas conforme al *Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*.

En el apartado “Otras” figuran referencias como UN Global Compact; EPRA sBPR; Metrics; TNFD; TCFD y GSMA ESG Metrics For Mobile.

### **5.1.2. Los EINF y la información sobre sostenibilidad del año 2024**

A fecha de elaboración del presente documento, **33 empresas** del IBEX 35 habían publicado EINF e información sobre sostenibilidad con respecto al ejercicio 2024.

A fecha de elaboración de este documento el EINF 2024 de ARCELORMITTAL ESPAÑA, S.A. no estaba aún disponible y, al igual que en 2023, INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A no ha presentado EINF por no tener obligación legal.

Antes de entrar en el detalles del análisis, es importante volver a remarcar que, tal y como se ha analizado en el **Capítulo 3**, ante la eventualidad de que el proceso de transposición de la CSRD no estuviera concluido antes de que finalizara 2024, **tal y como finalmente ocurrió**, la CNMV y el ICAC emitieron un comunicado, para orientar a empresas y verificadores en el contexto de los EINF del ejercicio 2024.

En el comunicado, se indicaba que las empresas seguirían sujetas a la Ley 11/2018, en tanto en cuanto la CSRD no se había transpuesto a 31 de diciembre de 2024, pero se les permitiría divulgar conforme a la CSRD/NEIS siempre y cuando dichas entidades

divulgarán también la información de la Ley 11/2018 no contemplada en las NEIS. Estos indicadores “extra” se detallan en el Capítulo 3.

Como se puede comprobar a continuación, una mayoría de las empresas del IBEX35 optaron por aplicar CSRD/NEIS, posiblemente, porque ya habían iniciado, como es lógico, los procesos de implementación de la nueva norma, asumiendo que la CSRD se debería haber transpuesto dentro del plazo establecido:

1. **Un total de 30 entidades divulgaron** sus EINF en base a las CSRD/NEIS:

- Siguiendo el *comunicado conjunto de la CNMV e ICAC, de 27 de noviembre de 2024*, **29** entidades decidieron dar cumplimiento a las obligaciones de elaborar un EINF en base a la CSRD/NEIS.
- FERROVIAL SE, también aplicó CSRD/NEIS, pero al tener su sede en Ámsterdam, Países Bajos, presenta su EINF conforme a la Ley 11/2018 y la ley neerlandesa *Besluit bekendmaking niet-financiële informatie* (esta última no analizada en el presente estudio).

2. Sólo **3 empresas** decidieron dar cumplimiento, estrictamente, a los requisitos de divulgación previstos en la Ley 11/2018.

A continuación, se muestra para cada una de estas 33 empresas, el verificador, el estándar de reporte seleccionado, el nivel de seguridad de la verificación y la conclusión de dicha verificación.

**Tabla 4**

ENTIDAD	VERIFICADOR	ESTÁNDAR EINF	NIVEL DE SEGURIDAD	CONCLUSIÓN
ACCIONA, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
ACERINOX, S.A.	PwC	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.	DELOITTE	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
AENA S.M.E., S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
AMADEUS IT GROUP, S.A.	EY	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	EY	NEIS; Taxonomía; Principios de Banca Responsable UNEP FI	Limitada	Favorable
BANCO DE SABADELL, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
BANCO SANTANDER, S.A.	PwC	NEIS; Taxonomía	Limitada	Favorable
BANKINTER, S.A.	PwC	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable

ENTIDAD	VERIFICADOR	ESTÁNDAR EINF	NIVEL DE SEGURIDAD	CONCLUSIÓN
CAIXABANK, S.A.	PwC	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
CELLNEX TELECOM, S.A.	DELOITTE	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDING, S.A.	KPMG	GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
ENAGÁS, S.A.	EY	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
ENDESA, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
FERROVIAL SE	EY	NEIS; Taxonomía	Limitada	Favorable
FLUIDRA, S.A.	EY	NEIS; GRI; SASB; Taxonomía	Limitada	Favorable
GRIFOLS, S.A.	DELOITTE	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
IBERDROLA, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
INDRA SISTEMAS, S.A.	DELOITTE	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.	EY	NEIS; Taxonomía	Limitada	Favorable
INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
LABORATORIO FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
MAPFRE, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.	PwC	GRI	Limitada	Favorable
NATURGY ENERGY GROUP, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
PUIG BRANDS, S.A.	EY	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	EY	NEIS; Taxonomía	Limitada	Favorable
REPSOL, S.A.	PwC	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
SACYR, S.A.	PwC	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable

ENTIDAD	VERIFICADOR	ESTÁNDAR EINF	NIVEL DE SEGURIDAD	CONCLUSIÓN
SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	PwC	GRI	Limitada	Favorable
TELEFÓNICA, S.A.	PwC	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable
UNICAJA BANCO, S.A.	KPMG	NEIS; GRI; Taxonomía	Limitada	Favorable

Fuente: elaboración propia a partir de los EINF publicados del ejercicio 2024

#### A. Análisis de nivel de seguridad y conclusiones de los EINF 2024

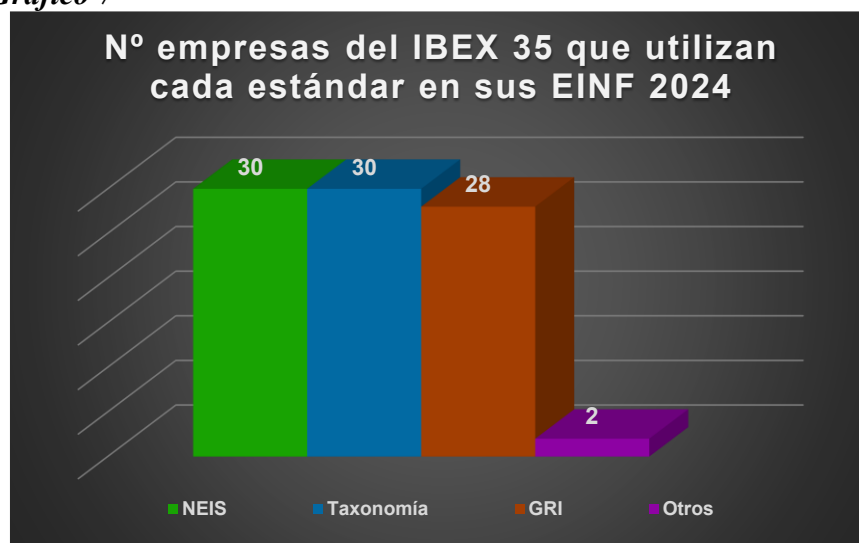
El **100%** de los EINF e información sobre sostenibilidad 2024 fueron sometidos a una verificación con nivel de **seguridad limitada** por parte de un verificador externo independiente. A diferencia del ejercicio 2023, ninguna indicador fue sometido a un **nivel de seguridad razonable y/o moderado**.

El **100%** de las conclusiones de la verificaciones independientes arrojaron una opinión **no modificada o favorable (sin salvedades)**. Por lo tanto, todas las entidades **dieron cumplimiento** a CSR/NEIS y/o la Ley 11/2018, bajo las circunstancias “excepcionales” comentadas en el Capítulo 3.

#### B. Estándares de información de sostenibilidad verificados en los EINF 2024

A continuación, se muestra los estándares de reporte empleados por las entidades del IBEX 35 para formular sus respectivos EINF, y que, asimismo, fueron objeto de verificación independiente. En esta ocasión, también se excluye del gráfico cualquier otro estándar o referencia que se haya incluido en la información sobre sostenibilidad, pero que no haya sido verificado por un externo independiente.

Gráfico 7



Fuente: elaboración propia

Como se puede comprobar, la **gran mayoría** de las empresas de la muestra decidieron reportar la información sobre sostenibilidad, de **manera voluntaria**, en base a la CSRD/NEIS, analizado en los apartados 2.1.2 a 2.1.4 de este informe.

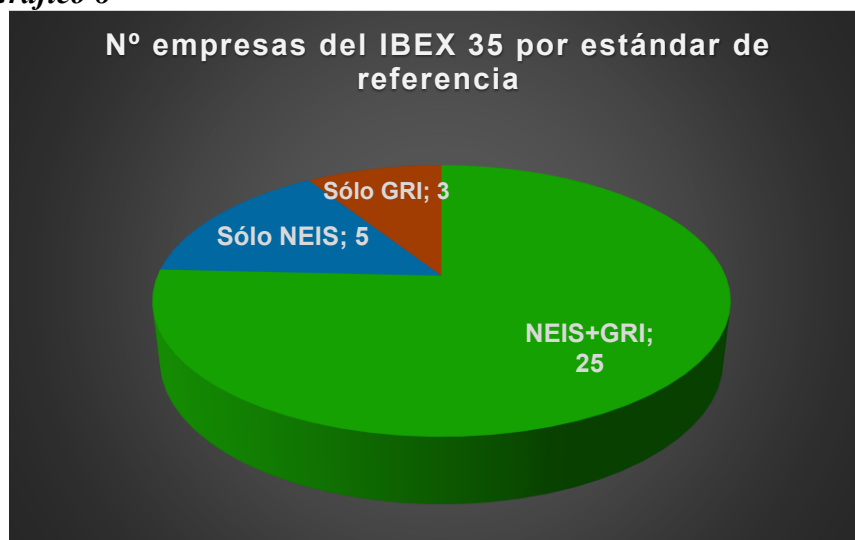
En este sentido, cabe destacar que, si bien el grado de utilización del estándar **GRI** ha sido muy alto, **ha quedado relegado** para dar cumplimiento, en la mayoría de los casos, a aquellos puntos de datos de la Ley 11/2018 **no cubiertos en el estándar europeo de las NEIS**. Este aspecto se analizó en el Capítulo 3 del presente documento en el contexto del Estado de la Cuestión.

Los indicadores de la Taxonomía, al ser de obligatorios para las empresas con más de 500 trabajadores se ha seguido incluyendo y verificando en los EINF de 2024 (hay 3 entidades que no publicaron o no sometieron la información de la taxonomía a verificación).

El uso de otros estándares, utilizados en los EINF hasta el ejercicio 2023 (principalmente SASB y los Principios de Banca Responsable de UNEP FI), han quedado prácticamente fuera de la información verificada en los EINF de 2024. Sólo 2 entidades los utilizaron como marco de reporte **verificado**.

Por lo tanto, la aplicación de la CSRD y NEIS parece que ha traído consigo una mayor homogeneización de los estándares de divulgación de sostenibilidad. A continuación, se muestra el porcentaje de entidades del IBEX 35 que optaron por utilizar NEIS, GRI o una combinación de ambos.

**Gráfico 8**



*Fuente: elaboración propia*

**30 entidades** optaron por utilizar el marco europeo NEIS. **5 de estas entidades** utilizaron criterios internos para dar cumplimiento a los requerimientos adicionales de información establecidos en la Ley 11/2018.

Por su parte, hay 3 entidades que utilizaron sólo GRI:

- *MERLIN PROPERTIES* optó por seguir aplicando las obligaciones de la Ley 11/2018 conforme a GRI.
- *SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.* que publica EINF voluntariamente y
- *COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDING, S.A.*

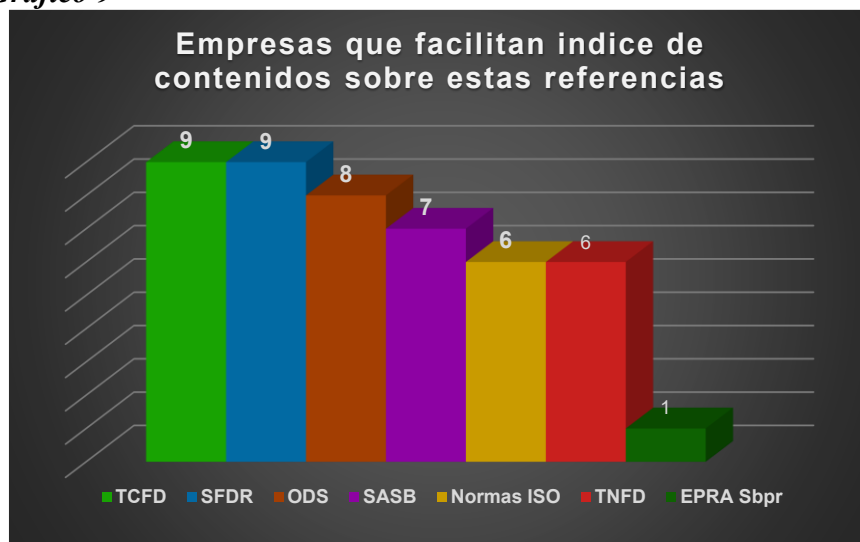
En este último caso es preciso indicar que la empresa formuló su EINF a 30 de septiembre de 2024, esto es, **con antelación al comunicado** conjunto del ICAC y de la CNMV, de 27 de noviembre de 2024, en el que, tal y como se ha visto en el Capítulo 3 del presente documento, se permitía, aplicar las NEIS voluntariamente y bajo ciertas condiciones.

#### D. Índices de contenidos a otras referencias o estándares de reporte

En el ejercicio 2024 algunas empresas siguen presentando índices de contenido en referencia a otras normas o estándares de reporte, si bien, en la mayoría de los casos este índice tampoco ha sido verificado (al igual que en 2023).

En el siguiente gráfico se muestra el número de empresas de la muestra que facilitan un índice o tabla de equivalencia para localizar en su EINF el grado de cumplimiento con estos estándares.

**Gráfico 9**



Fuente: elaboración propia

En comparación con el ejercicio 2023, a partir de la utilización masiva de las NEIS, parece **que menos entidades optan por publicar**, voluntariamente, índices de contenidos con referencia a otros estándares.

### 5.1.3. Materialidad de las primeras NEIS divulgadas en el IBEX 35

Las empresas llamadas a divulgar información de sostenibilidad en base al estándar CSRD/NEIS, deberán determinar la información que debe figurar en los estados de sostenibilidad basándose en el principio de doble materialidad.

Tal y como se ha **explicado en el Capítulo 2**, la empresa está obligada a analizar e informar sobre lo que le afecta financieramente (materialidad financiera) y sobre lo que la actividad de la empresa impacta en aspectos ASG (materialidad de impacto). De ahí la denominación de doble materialidad.

Ambas deben analizarse de forma separada, pero se divulgan conjuntamente si algo es material desde, al menos, uno de los dos enfoques. Por lo tanto, las empresas no deberán divulgar todos los puntos de datos de las NEIS, sino aquellos que sean materiales desde esta doble perspectiva.

En este sentido, a continuación, se ha realizado un análisis de una muestra de 12 empresas del IBEX pertenecientes a 5 sectores **diferentes para valorar cuáles han sido las normas específicas** ASG más relevantes en este primer año de reporte bajo el nuevo marco de la CSRD/NEIS.

#### A. Sector financiero

**Tabla 5**

ENTIDAD	NEIS
<b>BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.</b>	E1 Cambio climático S1 Personal Propio S4 Consumidores y usuarios finales G1 Conducta empresarial
<b>BANCO SANTANDER, S.A.</b>	E1 Cambio climático S1 Personal Propio S3 Colectivos afectados S4 Consumidores y usuarios finales G1 Conducta empresarial
<b>CAIXABANK, S.A.</b>	E1 Cambio climático S1 Personal Propio S3 Colectivos afectados S4 Consumidores y usuarios finales G1 Conducta empresarial
<b>MAPFRE, S.A.</b>	E1 Cambio climático S1 Personal Propio S2 Trabajadores en la cadena de valor S4 Consumidores y usuarios finales G1 Conducta empresarial

De la tabla anterior se deduce que estas empresas **comparten una doble materialidad** muy similar, algo que, por otra parte, tiene bastante sentido habida cuenta que pertenecen a un mismo sector.

*B. Sector bienes de consumo*

**Tabla 6**

ENTIDAD	NEIS
<b>GRIFOLS, S.A.</b>	E1 Cambio climático
	E2 Contaminación
	E3 Recursos hídricos y marinos
	E5 Uso de los recursos y economía circular
	S1 Personal Propio
	S3 Colectivos afectados
	S4 Consumidores y usuarios finales
G1 Conducta empresarial	
<b>LABORATORIO FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.</b>	E1 Cambio climático
	E2 Contaminación
	S1 Personal Propio
	S4 Consumidores y usuarios finales
	G1 Conducta empresarial

Este grupo de entidades también comparte doble materialidad en varias ENIS si bien, a la luz de lo publicado, parece que GRIFOLS, S.A. presenta más impactos materiales y/o financieros.

*C. Sector tecnología y telecomunicaciones*

**Tabla 7**

ENTIDAD	NEIS
<b>AMADEUS IT GROUP, S.A.</b>	E1 Cambio climático
	S1 Personal Propio
	G1 Conducta empresarial
<b>TELEFÓNICA, S.A.</b>	E1 Cambio climático
	E5 Uso de los recursos y economía circular
	S1 Personal Propio
	S2 Trabajadores en la cadena de valor
	S4 Consumidores y usuarios finales
	G1 Conducta empresarial

Ambas compañías comparten materialidad, pero TELEFÓNICA, S.A. reconoce en sus EINF una mayor número de NEIS relevantes para su actividad.

D. Sector petróleo y energía

**Tabla 8**

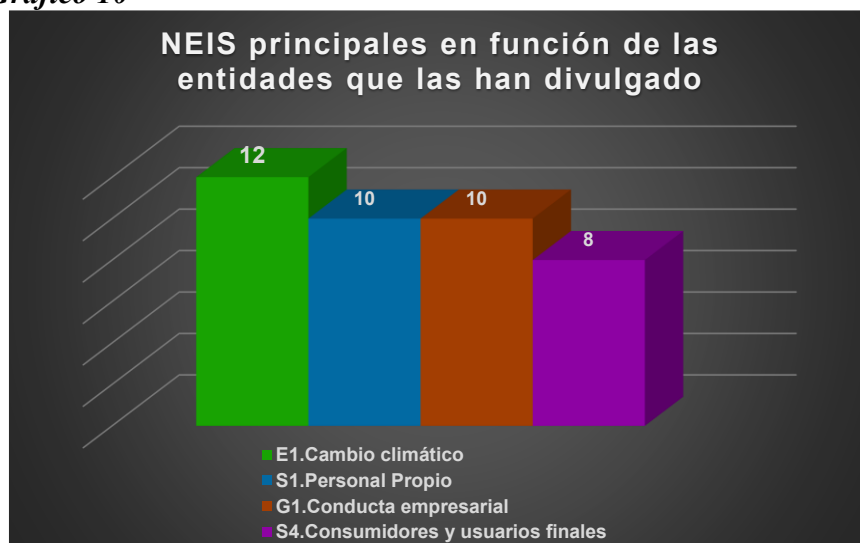
ENTIDAD	NEIS
<b>CORPORACIÓN ACCIONA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.</b>	E1 Cambio climático
	E4 Biodiversidad y ecosistemas
	S2 Trabajadores en la cadena de valor
	S3 Colectivos afectados
	G1 Conducta empresarial
<b>REPSOL, S.A..</b>	E1 Cambio climático
	E2 Contaminación
	E3 Recursos hídricos y marinos
	E4 Biodiversidad y ecosistemas
	E5 Uso de los recursos y economía circular
	S1 Personal Propio
	S2 Trabajadores en la cadena de valor
	S3 Colectivos afectados
	S4 Consumidores y usuarios finales
G1 Conducta empresarial	

A la luz de los resultados, REPSOL, S.A. publica materialidad en todas las NEIS.

E. Total, de la muestra

De la muestra de 12 empresas analizadas, todas han reportado como material la norma *E1. sobre cambio climático*. El resto de las normas, por materialidad, se muestran en el siguiente gráfico:

**Gráfico 10**



Fuente: elaboración propia

## 5.2. Prácticas de verificación de los EINF

Una vez analizados los EINF, toca el turno de hacer lo mismo con sus respectivos informes de verificación independiente. En este sentido, se tratará de identificar si un cambio normativo en cuanto a la formulación de los EINF también da lugar a cambios en las normas y procedimientos de verificación.

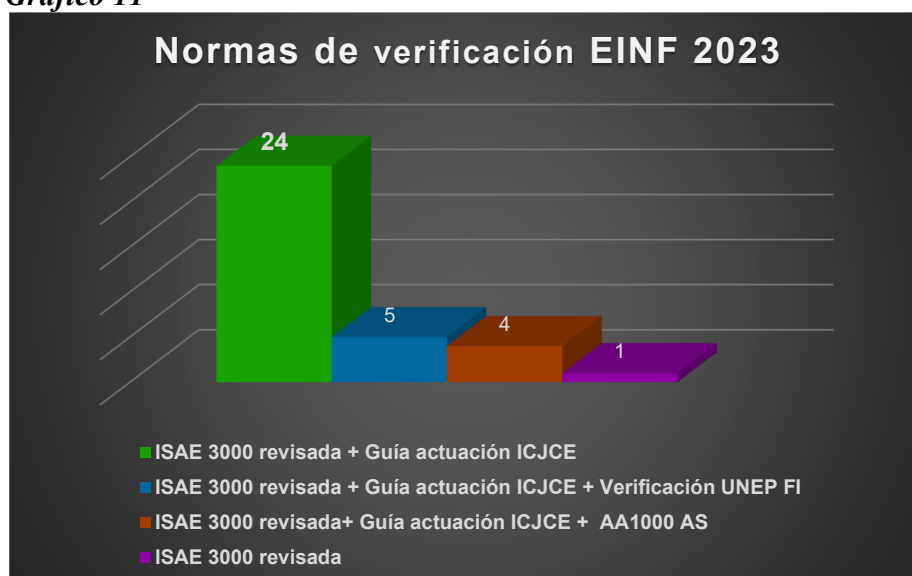
### 5.2.1. Los informes de verificación independiente de los EINF del año 2023

En el siguiente apartado se va a realizar un análisis de los informes de verificación independiente de los EINF correspondientes al ejercicio 2023. En este sentido, se ha podido comprobar que las normas de verificación utilizadas por los verificadores han sido las siguientes, que fueron analizadas en el **Capítulo 2.2** del presente estudio:

- 1 Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada)
- 2 Guía de actuación 47 sobre encargo de verificación del EINF del ICJCE
- 3 Providing limited assurance for reporting de UNEP FI. Para la verificación de los Principios de la Banca Responsable
- 4 Norma de Aseguramiento de Sostenibilidad AA1000 AS (2020)

En el siguiente gráfico se muestra la distribución de estas normas de verificación en función de los **34 EINF 2023** analizados en la muestra:

**Gráfico 11**



Fuente: elaboración propia

Los **33** informes de verificación de los EINF de las empresas del IBEX 35 **con sede en España** han sido verificados en base a la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada) y las Guía de actuación sobre encargo de verificación del EINF del ICJCE.

No obstante, en algunos casos, **se han añadido las normas de verificaciones** de los Principios de la Banca Responsable de UNEP FI (por las entidades bancarias suscritas a dicha iniciativa de las Naciones Unidas) y la Norma de Aseguramiento de Sostenibilidad AA1000 AS (2020).

El informe de verificación del EINF de FERROVIAL SE, al tener **sede en Países Bajos**, ha seguido, exclusivamente, la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada).

A continuación, se presenta un análisis de los principales bloques de los informes de verificación de los EINF, donde, como se podrá comprobar, **existe una gran armonización** en cuanto al formato y las pruebas de verificación realizadas.

#### A. Independencia y gestión de calidad

Todos los verificadores, a excepción del de FERROVIAL SE, que es de los Países Bajos, dicen haber cumplido con el **Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad** (incluidas las normas de independencia) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Profesionales de la Contabilidad (IESBA, por sus siglas en inglés).

Asimismo, todos los verificadores dicen seguir las normas de gestión de calidad pertinentes, siendo la norma de referencia la **Norma de Gestión de Calidad (NIGC) I**, que requiere que la Firma, diseñe, implemente y opere un sistema de gestión de calidad que incluya políticas y procedimientos relativos al cumplimiento de los requerimientos de ética, normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarias aplicables.

En el caso del verificador neerlandés del EINF de FERROVIAL SE, dice haber seguido las siguientes normas de independencia y calidad de referencia en los Países Bajos: **ViO** (Código deontológico holandés de censores jurados de cuentas); **VGBA** (Código deontológico holandés de contabilidad); **NVKS** (Normativa holandesa de gestión de calidad).

#### B. Contenido de los informes de verificación y pruebas de revisión realizados

Todos los verificadores, salvo el de FERROVIAL SE, por las razones indicadas anteriormente, **dicen haber realizado los siguientes procedimientos analíticos y pruebas de revisión por muestreo que se presentaban en la Guía de actuación 47 sobre encargo de verificación del EINF del ICJCE**, analizada en el apartado 2.2.2 del estudio.

Se ha podido comprobar que el contenido de los informes de verificación sigue fielmente lo indicado en dicha Guía. **Esto facilita, ciertamente, la comparabilidad** entre los informes, independientemente de la firma de verificación que lo haya emitido.

Los procedimientos seguidos, **según la citada Guía de actuación 47**, son los siguientes:

- *“Reuniones con el personal de ABC/Grupo para conocer el modelo de negocio, las políticas y los enfoques de gestión aplicados, los principales riesgos relacionados con esas cuestiones y obtener la información necesaria para la revisión externa.*
- *Análisis del alcance, relevancia e integridad de los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio 20XX en función del análisis de materialidad realizado por ABC/Grupo y descrito en el apartado XXX, considerando contenidos requeridos en la normativa mercantil en vigor.*
- *Análisis de los procesos para recopilar y validar los datos presentados en el EINF del ejercicio 20XX.*
- *Revisión de la información relativa a los riesgos, las políticas y los enfoques de gestión aplicados en relación con los aspectos materiales presentados en el EINF del ejercicio 20XX.*
- *Comprobación, mediante pruebas, en base a la selección de una muestra, de la información relativa a los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio 20XX y su adecuada compilación a partir de los datos suministrados por las fuentes de información.*
- *Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores y la Dirección.”*

### C. Párrafo de énfasis y recomendaciones

**29 informes de verificación** incluyen un párrafo de énfasis, en todos los casos, en relación con la falta de comparabilidad de los indicadores de la Taxonomía, habida cuenta que en el nivel de desglose requerido en el año 2022 era menor que el requerido en 2023. **Ninguna conclusión ha sido modificada por esta circunstancia.**

Asimismo, un verificador incluye **recomendaciones**, sin suscitar cambios en su conclusión favorable, en relación con medidas para potenciar, en el seno del cliente, la inclusividad, la relevancia, la capacidad de respuesta, entre otros aspectos.

Por lo tanto, aquí también se observa una gran armonización en los informes de verificación.

#### D. Conclusión

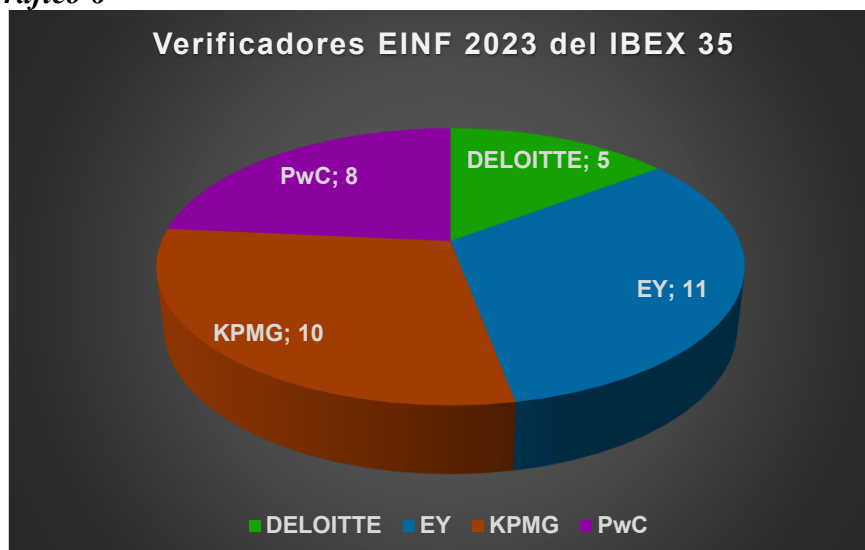
Conforme a la **Guía 47** del ICJCE, analizada en el capítulo 2.2.2. del presente estudio, las conclusiones de verificación limitada de los EINF se formularon, de manera generalizada, siguiendo este modelo:

*“Basándonos en los procedimientos realizados en nuestra verificación y en las evidencias que hemos obtenido no se ha puesto de manifiesto aspecto alguno que nos haga creer que el EINF de ABC/Grupo correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de XXX de 20XX no ha sido preparado, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de los estándares GRI seleccionados /[en su caso] así como aquellos otros criterios/[en su caso] descritos de acuerdo a lo mencionado para cada materia en la tabla XXX del [citado Estado/Informe de Gestión].”*

#### E. Verificadores de los EINF 2023 del IBEX 35

Todos los verificadores de los EINF 2023 relativos a las empresas del IBEX 35 pertenecen al grupo denominado “*Big Four*”, es decir, las firmas de consultoría y auditoría más grandes del mundo. En el siguiente gráfico se muestra el reparto de las verificaciones de 2023 entre dichas firmas:

**Gráfico 6**



Fuente: elaboración propia

Salvo en el caso de AENA S.M.E., S.A., el verificador del EINF 2023 **fue la misma firma** que realizó la auditoría de las Cuentas Anuales de la correspondiente empresa del IBEX 35.

#### 5.2.2. Los informes de verificación independiente de los EINF del año 2024

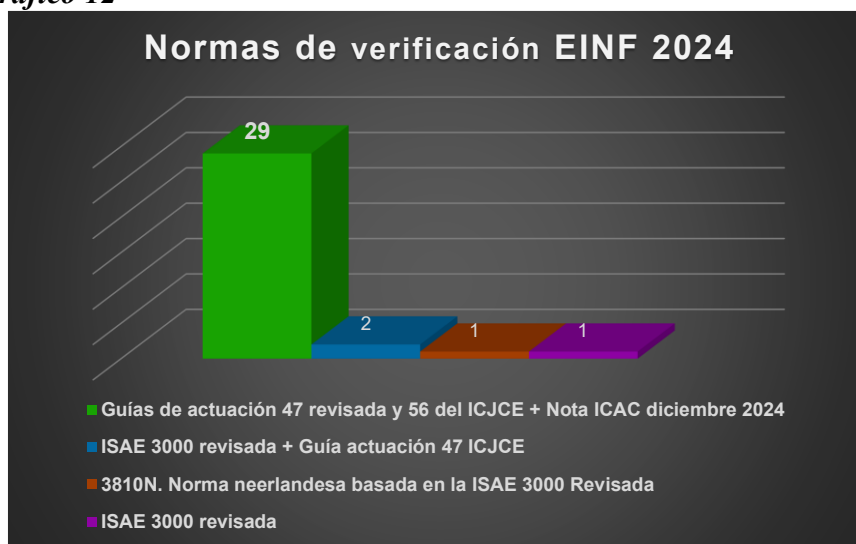
A continuación, se analizan los informes de verificación independientes de los EINF correspondientes al ejercicio 2024. En este sentido, se ha podido

comprobar que las normas de verificación utilizadas por los verificadores han sido las siguientes, que fueron analizadas en el **Capítulo 2.2**:

- 1 Norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad (no aprobada) y la norma de relación entre verificadores (ICAC).
- 2 Guía de actuación 47 (Revisada) sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera (ICJCE).
- 3 Guía de actuación 56 sobre encargos de verificación del EINF y de la Información sobre Sostenibilidad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 ante la no transposición de la CSRD antes de dicha fecha (ICJCE)
- 4 Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada)
- 5 3810N. Encargos de aseguramiento relacionados con el reporte de sostenibilidad (norma neerlandesa basada en la ISAE 3000 Revisada)

En el siguiente gráfico se muestra la distribución de estas normas de verificación en función de los **33 EINF 2024** analizados en la muestra:

**Gráfico 12**



*Fuente: elaboración propia*

Los **29** informes de verificación de los EINF de las empresas del IBEX 35 **con sede en España**, que fueron formulados tomando como referencia a **CSRD/NEIS**, han sido verificados en base la **Norma del ICAC de 18 de diciembre de 2024** y las **Guías de actuación 46 (revisada) y 56 del ICJCE**.

Tal y como se indica en la Nota del ICAC, su norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad (no aprobada) ha considerado lo dispuesto

en la **ISSA 5000** y en las directrices no vinculantes de **COESA**. Ambas normas fueron analizadas en el Capítulo 2.

Esta es **una gran diferencia** con respecto a 2023, ya que la norma de referencia para la verificación de los EINF 2023 **fue la ISAE 3000 (Revisada)**.

Otro aspecto destacable, para los informes de verificación de los EINF de estas 29 entidades, se indica en la Guía de actuación 56 del ICJCE, concretamente lo siguiente:

*Para el caso de “las Entidades que opten por la publicación del EINF incluyendo adicionalmente toda la información sobre sostenibilidad que permitiría cumplir con todos los requerimientos que el marco CSRD/ESRS contemplarían.*

*En este caso, nos encontraríamos ante una situación en la que la entidad habría preparado el EINF con un **doblo marco**, por un lado, la Ley 11/2018 y por otro el marco de información sobre sostenibilidad compuesto por la CSRD/ESRS y en esta situación podrían producirse a su vez dos situaciones diferenciadas:*

*b.1) La entidad contrata exclusivamente la verificación del EINF requerida por la Ley 11/2018:*

*[...]*

*b.2) La entidad contrata tanto la verificación del EINF requerida por la Ley 11/2018 como la verificación del resto de la Información sobre sostenibilidad preparada de acuerdo con CSRD/ESRS”*

Este supuesto b.2) ha sido el elegido por estas 29 empresas del IBEX 35. En este caso, la Guía de Actuación 56 del ICJCE considera como opción preferible la emisión de **un informe único de verificación limitada en relación con el EINF y con la Información sobre Sostenibilidad**.

Asimismo, todos los informes de verificación de estas 29 empresas pasan a tener la denominación genérica de **“Informe de verificación limitada emitido por un verificador sobre el EINF consolidado e Información sobre Sostenibilidad”**.

La entidad restante que formuló bajo NEIS, **del total de 30**, es FERROVIAL SE que, al tener sede en Países Bajos, su verificador decidió seguir la Norma neerlandesa 3810N sobre encargos de aseguramiento relacionados con el reporte de sostenibilidad (basada en la ISAE 3000 Revisada)

Para las restantes **3 entidades, de las 33 que formularon EINF, pero tomado como referencia GRI**, sus respectivos verificadores optaron por la siguientes normas:

- MERLIN PROPERTIES y COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDING, S.A. por la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada) y las Guía de actuación 47 sobre encargo de verificación del EINF del ICJCE.
- SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. por la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada)

Por lo tanto, en 2024 ha habido cierta **heterogeneidad** en los informes de verificación por diferentes motivos: por motivos de residencia del verificador y por haber verificado GRI o CSRD/NEIS.

#### F. Independencia y gestión de calidad

Al igual que en 2023, todos los verificadores, a excepción del de FERROVIAL SE, dicen haber cumplido con el *Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad de IESBA* y con la *Norma de Gestión de Calidad (NIGC) 1*.

En el caso del verificador neerlandés del EINF de FERROVIAL SE, dice haber seguido las siguientes normas de independencia y calidad de referencia en los Países Bajos: *NVKM (regulaciones para la gestión de calidad)*; *Norma Internacional de Gestión de Calidad (ISQM) 1*.

#### G. Contenido de los informes de verificación y pruebas de revisión realizados

Los **29** informes de verificación de los EINF bajo NEIS de las empresas del IBEX 35, **con sede en España, muestran un contenido alineado con la Guía de Actuación 56 del ICJCE.**

En este sentido, en la propia Guía actuación se indica que se ha partido del modelo de informe de verificación que figura en la **Nota publicada por el ICAC el 18 de diciembre de 2024**, y se han incluido las adaptaciones necesarias para permitir informar sobre el cumplimiento del doble marco de preparación realizado por las entidades en este escenario (Ley 11/2018, obligatoriamente y CSRD/ESRS, de manera voluntaria)

Asimismo, se indica haber realizado los siguientes procedimientos analíticos y pruebas de revisión por muestreo, que se incluyen en la Guía de actuación 56 y en la propia Nota del ICAC de 18 de diciembre de 2024, procedimientos alineados, tal y como se ha visto anteriormente, con la **ISSA 5000** y el contenido de las directrices no vinculantes emitidas por la **COESA**.

Los **procedimientos seguidos** se describen a continuación:

*“En relación con el proceso de verificación del EINF:*

- *Reuniones con el personal del Grupo para conocer el modelo de negocio, las políticas y los enfoques de gestión aplicados, los principales riesgos relacionados con esas cuestiones y obtener la información necesaria para la revisión externa.*
- *Análisis del alcance, relevancia e integridad de los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio 2024 en función del análisis de materialidad realizado por el Grupo y descrito en el apartado/nota XXX, considerando contenidos requeridos en la normativa mercantil en vigor.*
- *Análisis de los procesos para recopilar y validar los datos presentados en el EINF del ejercicio 2024.*
- *Revisión de la información relativa a los riesgos, las políticas y los enfoques de gestión aplicados en relación con los aspectos materiales presentados en el EINF del ejercicio 2024.*
- *Comprobación, mediante pruebas, en base a la selección de una muestra, de la información relativa a los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio 2024 y su adecuada compilación a partir de los datos suministrados por las fuentes de información.*

*En relación con el proceso de verificación de la información sobre sostenibilidad:*

- *Realización de indagaciones ante el personal del Grupo:*
  - *para conocer el modelo de negocio, las políticas y los enfoques de gestión aplicados, los principales riesgos relacionados con estas cuestiones y obtener información necesaria para la revisión externa.*
  - *con el fin de conocer el origen de la información utilizada por la dirección (por ejemplo, la interacción con los grupos de interés, los planes de negocio y los documentos de estrategia); y la revisión de la documentación interna del Grupo sobre su proceso.*
- *Obtención, a través de indagaciones ante el personal del Grupo, del conocimiento de los procesos de la entidad de recopilación, validación y presentación de información relevantes para la elaboración de su información sobre sostenibilidad.*

- *Evaluación de la concordancia de la evidencia obtenida de nuestros procedimientos sobre el proceso implantado por el Grupo para la determinación de la información que debe incluirse en la información sobre sostenibilidad con la descripción del proceso incluida en dicha información, así como evaluación de si el citado proceso implantado por el Grupo permite identificar la información material a ser revelada según las prescripciones de las NEIS.*
- *Evaluación de si toda la información identificada en el proceso implantado por el Grupo para la determinación de la información que debe incluirse en la información sobre sostenibilidad está efectivamente incluida.*
- *Evaluación de la concordancia de la estructura y la presentación de la información sobre sostenibilidad con lo dispuesto en las NEIS y el resto del marco normativo de información sobre sostenibilidad aplicado por el Grupo.*
- *Realización de indagaciones al personal pertinente y procedimientos analíticos sobre información divulgada en la información sobre sostenibilidad considerando aquella en la que es probable que surjan incorrecciones materiales, debido a fraude o error.*
- *Realización, en su caso, de procedimientos sustantivos por muestreo sobre información divulgada en la información sobre sostenibilidad seleccionada considerando aquella en la que es probable que surjan incorrecciones materiales, debido a fraude o error.*
- *Obtención, en su caso, de los informes emitidos por terceros independientes acreditados anexos al informe de gestión consolidado en respuesta a exigencias de la normativa europea y, en relación con la información a la que se refieren y de acuerdo con las normas profesionales de general aceptación, comprobación, exclusivamente, de la acreditación del verificador y de que el alcance del informe emitido se corresponde con el exigido por la normativa europea.*
- *Obtención, en su caso, de los documentos que contengan la información incorporada por referencia, los informes emitidos por auditores o verificadores sobre dichos documentos y, de acuerdo con normas profesionales de general aceptación, comprobación, exclusivamente, de que, en el documento al que se refiere la información incorporada por referencia, se cumplen las condiciones descritas en las NEIS para poder incorporar información por referencia en la información sobre sostenibilidad.*
- *Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores y la Dirección en relación con el EINF y la información sobre sostenibilidad.”*

**Los informes de verificación de las 3 entidades que formularon EINF conforme a GRI, dicen haber realizado las mismas pruebas de revisión que en 2023, esto es, conforme a la *Guía de actuación 47 sobre encargo de verificación del EINF del ICJCE*.**

El verificador de FERROVIAL SE, al tener sede en Países Bajos, siguió los procedimientos establecidos en la Norma neerlandesa 3810N sobre encargos de aseguramiento relacionados con el reporte de sostenibilidad (basada en la ISAE 3000 Revisada). Dicha norma no se ha analizado en el presente informe.

#### H. Párrafo de énfasis, recomendaciones y otras cuestiones

A diferencia de 2023, en 2024, únicamente, **5 informes de verificación** incluyen párrafo de énfasis. Ninguna conclusión fue modificada por esta circunstancia. Se abordan los siguientes aspectos:

- En 3 informes se indica que el EINF se presenta como un documento separado del informe de gestión.
- Un informe indica la falta de compatibilidad de los indicadores de la Taxonomía, habida cuenta que en el nivel de desglose requerido en el año 2023 era menor que el requerido en 2024.
- Un informe indica que el EINF se ha preparado en un contexto de nuevas normas de reporte de sostenibilidad, que requieren interpretaciones específicas de la entidad y abordan incertidumbres inherentes en la medición o evaluación.

A diferencia de 2023, **ningún verificador ha incluido recomendaciones**. En último lugar, **2 informes de verificación** indican que el verificador del EINF de 2023 fue diferente al de 2024.

#### I. Conclusión

Todos los informes de verificación mostraron una conclusión no modificada o favorable (sin salvedades).

Conforme a la **Guía 56** del ICJCE, las conclusiones de verificación limitada se **formularon del siguiente modo**:

*“De acuerdo con el artículo 49 del Código de Comercio hemos realizado la verificación limitada del Estado de Información No Financiera Consolidado adjunto (en adelante EINF) correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024 de ABC, S.A. (en adelante la entidad) y sociedades dependientes (en adelante el Grupo) que forma parte del informe de gestión consolidado del Grupo.*

*El contenido del EINF incluye información adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente en materia de información no financiera, en concreto incluye la Información sobre Sostenibilidad preparada por el Grupo correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024 (en adelante, la información sobre sostenibilidad) siguiendo lo establecido en la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés). Dicha información sobre sostenibilidad también ha sido objeto de verificación limitada.*

*Basándonos en los procedimientos realizados y en las evidencias que hemos obtenido, no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que nos lleve a pensar que:*

- a) *el Estado de Información no Financiera del Grupo correspondiente al ejercicio finalizado el XX de XXXX de 20XX no ha sido preparado, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios seleccionados de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés), así como aquellos otros criterios descritos de acuerdo a lo mencionado para cada materia en la tabla XXX del citado Estado;*
- b) *la información sobre sostenibilidad en su conjunto no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información sobre sostenibilidad aplicado por el Grupo y que se identifica en la nota A adjunta, incluyendo:*
  - *Que la descripción proporcionada del proceso para identificar la información sobre sostenibilidad incluida en la nota B es coherente con el proceso implantado y que permite identificar la información material a ser revelada según las prescripciones de las NEIS.*
  - *El cumplimiento de las NEIS.*
  - *El cumplimiento de los requisitos de divulgación, incluidos en la subsección XX de la sección sobre medio ambiente de la información sobre sostenibilidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.”*

*E. Verificadores de los EINF 2024 del IBEX 35*

**4 empresas cambiaron de verificador** con respecto al ejercicio 2023: AENA S.M.E., S.A.; GRIFOLS, S.A.; MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A. y UNICAJA BANCO, S.A.

En todos los casos los verificadores pertenecen a las firmas que también auditan sus respectivas Cuentas Anuales. Tras estos últimos cambios, el **100%** de los EINF del IBEX 35 fueron verificados por verificadores de la misma firma que audita las cuentas de la entidad. En todos los casos de las *Big Four*.

## 6. CONCLUSIONES

A partir del análisis inductivo realizado, se derivan algunas **conclusiones, recomendaciones, retos y también preguntas con diferentes respuestas**, relevantes para el tema en estudio, tanto en el ámbito de la formulación de los EINF y la información sobre sostenibilidad como de la propia actividad de verificación independiente de dicha información.

### Grado de cumplimiento

La primera conclusión del estudio es el **total grado de cumplimiento** de las empresas del IBEX 35 con sus obligaciones de divulgación corporativa de información sobre sostenibilidad, ya sea bajo Ley 11/2018 o CSRD/NEIS. En este último caso, pese a la dificultad propia de aplicar normas novedosas y un tanto complejas.

En este sentido, tanto en 2023 como en 2024 todos los EINF e información sobre sostenibilidad obtuvieron una conclusión **no modificada o favorable** en sus respectivos informes de verificación independiente.

### Comparabilidad y presentación de la información

Ciertamente, con la aplicación mayoritaria, en 2024, de la CSRD/NEIS se concluye que se ha reducido el número de estándares de reporte, algo **que facilita la comparabilidad** entre los EINF de distintas empresas. Existe una mayor homogeneización en cuanto a los indicadores a publicar (véase, el método de cálculo de la brecha salarial) sin perjuicio de que siempre puede haber criterios interpretativos divergentes, algo propio de cualquier norma de reciente creación y que, posiblemente, se vaya ajustando en los próximos años.

No obstante, la ingente cantidad de puntos de datos a reportar (hasta 1200), pese a la aplicación de la “doble materialidad” sigue dificultando un análisis fluido de la información publicada. Por ejemplo, en líneas generales, con la llegada de CSRD/NEIS, se aprecia un **incremento en el número de páginas** de los EINF y la información sobre sostenibilidad con respecto a las respectivas publicaciones de 2023.

Otro aspecto destacable, tanto en 2023 como en 2024, en las publicaciones de las empresas, es que, además de incorporar los EINF y la información sobre sostenibilidad, también incluyen información que **no está contemplada como obligatoria** por la normativa vigente, algo positivo, ya que demuestra un gran apetito por la transparencia por parte de las empresas pero que puede que dificulte, en cierto grado, el análisis de los EINF.

A esto hay que añadir que la información adicional a la exigida por norma **no ha sido verificada**, en la mayoría de los casos, algo que puede restar fiabilidad y relevancia entre algunos analistas.

Ante esta situación, cabría preguntarse si sería deseable **no incorporar en el mismo informe** la información exigida por norma de aquella que está relacionada con alianzas, compromisos o cualquier otros aspecto ASG vinculados con la actividad de la empresa.

No obstante, también cabría preguntarse si esta medida, que favorecería el análisis específico de los EINF y la información sobre sostenibilidad exigida normativamente, **perjudicaría la visión global o holística** que pretenden facilitar las empresas en cuanto a sus implicaciones ASG que, obviamente, puede trascender de los meramente exigido por la norma.

### La cadena de valor y la doble materialidad

Uno de los retos identificados a la hora de analizar la información sobre sostenibilidad se deriva del perímetro del reporte, que viene dado por la “**cadena de valor**” (proveedores, clientes, externalizaciones...). En este sentido, cada sector, o incluso cada entidad, tiene sus peculiaridades en su cadena de valor por lo que, sin duda, entender como se ha acotado este concepto es clave para comprender mejor cada EINF.

Esto es, sin duda, uno de los principales retos al que se enfrentan los analistas y los propios **verificadores independientes**. Este aspecto será más importante en próximos años, cuando se dejen de aplicar las medidas transitorias en relación con aquella información que deben recabar las empresas informante y que, aún no han podido obtener.

Otra conclusión destacable del estudio tiene relación con la identificación, por primera vez, de los aspectos ASG más importantes para las empresas del IBEX 35. Este análisis se ha hecho desde el punto de vista de la “**doble materialidad**”, esto es, valorando cómo les afecta financieramente (materialidad financiera) los factores de sostenibilidad y sobre lo que la actividad de la empresa impacta en el entorno y la sociedad (materialidad de impacto).

En este sentido, independientemente de los diferentes sectores analizados, los aspectos más relevantes para las empresas de la muestra tienen relación con Cambio Climático; Personal Propio, Conducta Empresarial y Consumidores y Usuarios Finales. De este modo, se pone de manifiesto la importancia que tiene para las empresas, por un lado, los efectos climáticos adversos y, por otro, su relación con sus empleados, clave en el devenir de la actividad empresarial.

**Es recomendable que el verificador** comience comprendiendo los pasos dados por la entidad para aplicar este principio de “doble materialidad” para entender mejor los asuntos clave para la empresas, ya sean impactos, riesgos u oportunidades.

Otros textos especializados en la materia **concluyen de manera similar** a lo expuesto anteriormente. Este es el caso del documento *Sistema de control interno de la Información sobre Sostenibilidad (Instituto de Auditores Internos de España. 2025)*, donde se pone de manifiesto los aspectos clave en lo que deben fijarse los verificadores, antes de comenzar con las respectivas pruebas de verificación, como, por ejemplo:

- **Examinar el grupo de empresas de la entidad informante reflejadas en sus estados financieros.** El conjunto de empresas de los estados financieros consolidados (la matriz y todas sus filiales) debe ajustarse a la Información sobre Sostenibilidad, con el propósito de determinar qué empresas específicas generan información para las diversas cuestiones ASG
- **Análisis a toda la cadena de valor.** Comprender este concepto es clave para realizar un análisis de doble materialidad adecuado y para identificar los impactos, riesgos y oportunidades que puedan surgir a lo largo de la cadena de valor.
- **Análisis de doble materialidad: impactos, riesgos y oportunidades.** La doble materialidad es un aspecto clave para asegurar que la Información sobre Sostenibilidad refleja cómo las actividades de la empresa impactan en el medio ambiente y en la sociedad y, a su vez, qué impacto financiero pueden suponer las cuestiones de ASG sobre la empresa (mediante la identificación de riesgos y oportunidades). De este modo, se pueden identificar los temas de sostenibilidad pertinentes para cada empresa y definir qué Información sobre Sostenibilidad debería informarse para proporcionar una perspectiva completa y veraz de la situación

#### Análisis coste-beneficio

Asimismo, cabe suponer que la implementación de las nuevas exigencias de divulgación sobre sostenibilidad ha generado un **esfuerzo considerable** para las empresas al objeto de reportar la ingente cantidad de indicadores requeridos.

La calidad de la información es mucho más valiosa que la cantidad; tener datos precisos y relevantes es mucho más útil que manejar grandes cantidades de información que no son tan relevantes o confiables.

Ante esta situación, parece que tiene todo el sentido el objetivo del paquete OMNIBUS I, analizado en el Capítulo 2, consistente en simplificar el marco normativo europeo de finanzas sostenibles, entre el que se incluye CSRD/NEIS.

Las medidas que finalmente acuerden los legisladores europeos deberán representar un paso importante hacia una regulación más coherente, proporcional y operativa para las empresas, **sin renunciar a los objetivos de sostenibilidad marcados por la Unión Europea.**

Si las modificaciones incluidas en el paquete OMNIBUS I se concretan de forma adecuada, permitirá que las empresas enfoquen sus recursos en la recopilación y comunicación de la información más relevante en materia de sostenibilidad. Esto, a priori, **debería mejorar la comprensión de los EINF y animaría a más empresas, no obligadas a divulgar este tipo de información a hacerlo de manera voluntaria.**

Es **clave contar con datos ASG de calidad**, pero también es fundamental que el marco para la divulgación de estos datos debe ser proporcional y lo más simple posible para

que realmente sea de utilidad para todas las partes interesadas. Esta simplificación también podría **mejorar la profundidad en los procesos de verificación**.

### Posibles medidas para facilitar la comparabilidad y la verificación

A raíz del análisis realizado también se concluye que **un mayor uso de indicadores cuantitativos frente a los cualitativos o narrativos facilitaría la comparabilidad y la verificación de la información sobre sostenibilidad**.

Ciertamente, se necesita explicar muchos aspectos ASG de la empresa para tener un mejor conocimiento de estos, no obstante, el estilo narrativo o la profundidad de lo explicado, a veces puede ser excesivo, y, además, difiere entre empresas.

Este es un aspecto que también se pone de manifiesto en el artículo *Assuring the unknowable: a reflection on the evolving landscape of sustainability assurance for financial auditors* (Harrer, T., & Lehner, O. M. 2024), en el que los autores abordan los desafíos a los que se tendrán que enfrentar los auditores o verificadores a la hora de verificar una información ciertamente más cualitativa y, por ende, de un carácter más subjetivos:

*“While traditional and even modern auditing largely deals with tangible, often quantitative evidence, sustainability assurance requires auditors to rely heavily on qualitative data, that is, expert judgments. Topics such as reputational and biodiversity risks, for example, are more intangible and distant and therefore require a deeper and subjective — yet robust and validated — interpretation (e.g. [18]).”*

Otros estudios como el *Auditors’ path toward building their comfort in sustainability auditing* (Caroline Cederholm & Linn Åkerlund. Jönköping University. 2023) también ahondan en la dependencia del juicio experto del verificador para poder verificar ciertos datos, especialmente ante la complejidad de la norma y su grado de madurez.

No obstante, se confía en que con la llegada de CSRD/NEIS haya un mayor nivel de estandarización que facilite la verificación, aunque se asumen que se necesitará más desarrollos específicos en consonancia con las necesidades de los verificadores.

Dado lo anterior, sería aconsejable que los reguladores, aprovechando la iniciativa OMNIBUS I, desarrollen unas NEIS más cuantitativas que faciliten la medición y comparabilidad, sin perder información relevante y fiable para todas las partes interesadas. **Esta medida también podría facilitar la labor de los verificadores.**

### Necesaria interrelación CSRD/NEIS con otros estándares

Otra conclusión relevante de este estudio es que con la llegada de la CSRD/NEIS el marco GRI ha quedado relegado, principalmente, para informar sobre aquellos aspectos de la Ley 11/2018 no contemplados en CSRD/NEIS.

En cualquier caso, en aras de mejorar la comparabilidad a nivel internacional, en línea con el espíritu de las Normas Internacionales de Información Financiera en el ámbito contable, sería deseable que el marco europeo de CSRD/NEIS **se alinee y sea compatible con otros estándares internacionales**, ya sea el propio GRI (con el que más empresas estarían familiarizadas) y con los desarrollados por el *International Sustainability Standards Board* (ISSB).

Una mayor armonización también facilitaría la labor de los verificadores más allá de que desarrollen su actividad en España o en el extranjero.

Esta convergencia es esencial para evitar duplicidades, facilitar el cumplimiento a las empresas que operan en mercados internacionales y reforzar la comparabilidad de la información a nivel global.

#### Los informes de verificación de los EINF y la información sobre sostenibilidad

Se puede concluir que, en líneas generales, los informes de verificación en España mantienen **una estructura homogénea**, tanto en 2023 como 2024, lo que favorece su lectura y análisis. Esto es debido, principalmente a que los verificadores han seguido de manera mayoría las Guías de actuación del ICJCE y Notas del ICAC, lo que pone de manifiesto la relevancia de estas dos instituciones para los verificadores españoles.

Por lo tanto, la labor del ICJECE y del ICAC ha resultado fundamental para armonizar el contenido de los informes en España. Asimismo, todos los EINF e informes de sostenibilidad venían acompañados de sus respectivos informes de verificación, algo que da el confort suficiente al analista para comprobar la opinión del verificador al respecto. Esta es sin duda, **una práctica realmente positiva**.

No obstante, se aprecian diferencias con respecto al informe de verificación de otros países (al menos con respecto a los Países Bajos, tal y como se ha analizado en el Capítulo 5), tanto en forma, contenido y normas de verificación seleccionada.

Esta circunstancia **debería solventarse** con un marco europeo de verificación que, tal y como se indicaba en el Capítulo 2, está pendiente de desarrollarse por parte de la Comisión Europea.

#### El nivel de seguridad de la verificación

Salvo en contadas excepciones, acotadas a la verificación de algunos indicadores concretos, los verificadores han desempeñado su función mediante un **aseguramiento limitado** de la información.

A la luz de las noticias que surgen en el ámbito del paquete de simplificación OMNIBUS I, existen opiniones contrarias al desarrollo de normas europeas de verificación con nivel de seguridad razonable, por lo que, probablemente, a los verificadores, al menos durante unos pocos años, **les sirva con conocer los procedimiento analíticos y las pruebas de revisión propios de la verificación con**

**seguridad limitada. Esto, sin duda, simplificará la labor del verificador, a la vez que le reduce su responsabilidad.**

No obstante, antes de tomar una decisión al respecto por parte de los legisladores, sería necesario valorar si esta medida pudiera redundar en una menor fiabilidad de la información que se divulgue por parte de las empresas o, si, por el contrario, un nivel de seguridad limitado cubre las necesidades de los analistas y demás partes interesadas.

### Las normas de verificación

Tras la primera aplicación, de manera mayoritaria, de CSRD/NEIS por parte de las empresas del IBEX 35, **se aprecia un cambio de tendencia** en cuanto a las normas de verificación de referencia y, por ende, también de los procedimientos analíticos y las pruebas de revisión a realizar.

Mientras que, hasta ahora, la *Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento, ISAE 3000 (Revisada)* en conjunción con la *Guía 47 del ICJCE* eran las utilizadas por los verificadores, con la llegada de CSRD/NEIS la principal referencia pasan a ser la *Guías de actuación 47 y 56 del ICJCE* y la *Nota del ICAC*<sup>2</sup> en relación con la publicación de la norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad (no aprobada), el glosario de términos y la norma de relación entre verificadores (18 de diciembre de 2024).

En tanto en cuanto no haya unas normas europeas de verificación, es probable que los futuros informes sobre sostenibilidad que sean formulados bajo CSRD/NEIS **sigan siendo verificados con estas normas**, por lo que se recomienda a los verificadores tener un profundo grado de conocimiento de estas.

No obstante, mientras que no se transponga la CSRD, **se recomienda** a los verificadores no olvidar la ISAE 3000 (Revisada), junto con la Guía 47 del ICAC, para proceder a verificar los EINF de las empresas que opten por seguir divulgando, estrictamente, bajo la Ley 11/2018.

### Los procedimientos y pruebas analíticas

Otra conclusión relevante tiene relación con los **procedimientos analíticos** y pruebas de revisión realizados en las verificaciones de los EINF y la información sobre sostenibilidad de 2024, formulados en base a CSRD/NEIS, que, tras haber realizado el análisis inductivo, parecen más exhaustivos que los de 2023 y 2024 formulados en base a GRI.

---

<sup>2</sup> La propia Nota del ICAC está alineada con la ISSA 5000 y el contenido de las directrices no vinculantes emitidas por la COESA.

Esto tiene una posible explicación en que los verificadores, además de haber tenido que verificar los EINF, ha tenido que hacer lo propio con la información sobre sostenibilidad que emana de CSRD/NEIS.

No obstante, más allá de un alcance mayor de la información a verificar, las pruebas incorporadas en 2024, con la llegada de CSRD/NEIS y de la Nota del ICAC, ya se sabe que alineadas con la nueva ISSA 5000 y las directrices de COESA, presentan un nivel, mayor de detalle y profundidad. **Por ejemplo, parece que en 2024 se ha realizado una revisión más profunda del proceso de materialidad, la trazabilidad de la información, la posibilidad de errores materiales, y la evaluación de la estructura y presentación del informe.**

### Reflexión final

Por mucho que se haya dado un paso adelante en cuanto a las pruebas realizadas, es importante volver a remarcar que el nivel de seguridad de la verificación ha seguido siendo limitado en base a CSRD/NEIS, lejos, por tanto, del nivel de seguridad de la auditoría de los Estados Financieros.

Por lo tanto, la afirmación expuesta al principio del estudio, haciendo referencia a ambos Estados, financieros y no financieros (o de sostenibilidad) como "2 caras de una misma moneda" sólo se hará realidad si ambos tipos de información se tratan del mismo modo y se les da una importancia similar.

Para ello, sería necesaria una mayor claridad y simplificación de la CSRD/NEIS, quizás, **siendo menos ambiciosos**, en un primer momento, en cuanto a la cantidad de indicadores a elaborar, pero asegurando que la información sobre sostenibilidad que divulguen las empresas sea lo más fiable y relevante posible.

La actividad de verificación, al igual que la de auditoría cuentas, requiere de un marco normativo estable y, sobre todo, entendible inequívocamente por todas las partes involucradas, algo que, actualmente, no se puede afirmar con rotundidad en el ámbito de la formulación de la información sobre sostenibilidad bajo la normativa que viene, o, mejor dicho, que ya debería haber llegado: CSRD/NEIS.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### Normativa

- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.
- Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) nº 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
- Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Reglamento delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión de 31 de julio de 2023 por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y social europeo sobre las cláusulas de revisión de las Directivas 2013/34/UE, 2014/95/UE y 2013/50/EU.
- El Informe sobre la cláusula de revisión de la NFRD (Comisión Europea. 2021)
- Paquete de Simplificación Ómnibus de la UE (febrero de 2025).
- La CNMV y el ICAC publican un comunicado conjunto a la espera de transposición de la directiva CSRD al ordenamiento jurídico español (27 de noviembre de 2024).
- Nota del ICAC en relación con la publicación de la norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad, el glosario de términos y la norma de relación entre verificadores (18 de diciembre de 2025).
- Guía de implementación del EFRAG sobre doble materialidad (mayo 2024)
- Guía de implementación del EFRAG sobre cadena de valor (mayo 2024)
- Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (ISAE 3000 Revisada)
- Guía de actuación 47 sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera (ICJCE). Revisada

- Guía de actuación 56 sobre encargos de verificación del EINF y de la Información sobre Sostenibilidad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 ante la no transposición de la CSRD antes de dicha fecha (ICJCE)
- Norma Internacional de Aseguramiento de la Sostenibilidad (ISSA 5000)
- Directrices no vinculantes de verificación limitada de COESA
- Normas Técnicas (no aprobadas) del ICAC
- Guía de actuación sobre el Informe de verificación independiente del Estado de Información No Financiera del Registro Economistas Auditores (REA)
- Norma de Aseguramiento de Sostenibilidad AA1000 AS.
- *Providing Limited Assurance for Reporting*

### Base del estudio (Capítulo 5)

- Los Estados de información de no financiera e información sobre sostenibilidad de las empresas del IBEX 35 de los ejercicios 2023 y 2024.
- Informes de verificación independiente de los EINF e información sobre sostenibilidad de las empresas del IBEX 35 de los ejercicio 2023 y 2024.

### Artículos, estudios y publicaciones

- *Sistema de control interno de la Información sobre Sostenibilidad (Instituto de Auditores Internos de España. 2025)*
- *Corporate Sustainability Audits: Enhancing Transparency and Accountability in Financial Reporting* (Shaheen, Fateha; Rashed Khan, Mohammad; Middlebrough, Fleur. University of Salford, UK. 2024) profundiza en el rol de la función de verificación en el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas.
- *The link between sustainability reporting and financial performance* (Duccio Santopietro; Otto-Friedrich-Universität Bamberg; 2025).
- *Auditors' path toward building their comfort in sustainability auditing* (Caroline Cederholm & Linn Åkerlund. Jönköping University. 2023)
- *Assuring the unknowable: a reflection on the evolving landscape of sustainability assurance for financial auditors. Current Opinion in Environmental Sustainability* (Harrer, T., & Lehner, O. M. 2024).
- [Nota de prensa](#) sobre la emisión de las normas internacionales inaugurales de divulgación sobre sostenibilidad (ISSB, junio 2023)

- [Pacto Mundial](#) de las Naciones Unidas: Sostenibilidad: la única apuesta por el futuro
- [Pacto Mundial](#) de las Naciones Unidas: CSRD: últimas claves de los informes de sostenibilidad del futuro
- Pacto Verde Europeo: [Cronología](#)
- Guía sobre la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa (FORÉTICA, 2024)
- Guía para la aplicación de la Ley 11/2018 Información no financiera (Universidad de Burgos, 2019),
- [Proyecto interoperabilidad](#) de las normas europeas con otros estándares internacionales (EFRAG)